



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos para el menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Fernandez Ramos, Juan Carlos Eladio (orcid.org/0000-0001-5830-5921)

Yaya Lorino, Andreina Guadalupe (orcid.org/0000-0002-4701-5264)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mi madre Carmen Lorino, por todo el apoyo brindado durante todo este tiempo a mis abuelos, que siempre me inculcaron que todo se consigue con mucho esfuerzo y a mi familia que siempre estuvo conmigo en este largo proceso. Hoy solo queda sentirme orgullosa por este gran logro profesional obtenido, augurando mucha satisfacción en ella, la cual ejerceré con amor compromiso y ética.

Andreina Guadalupe Yaya Lorino.

La presente tesis va dedicada a Duilia Ramos, solo Dios, ella y yo sabemos lo duro que ha sido, así mismo a mi padre que a pesar de no tenerlo en vida, sé lo orgulloso que está de mí, para Adrián Alessio que ha llegado a mi vida a darle mucha luz y a la madre de mi hijo, Alexandra Falconi, que quiero con todo mi corazón. Agradezco a toda mi familia,

Esto es para ustedes.

Juan Carlos Fernández.

Agradecimiento

A Dios y mi madre Carmen Lorino, por todo su esfuerzo en este largo proceso, sin ti no lo hubiese logrado. Te Amo Madre.

Andreina Guadalupe Yaya Lorino.

Agradezco a Dios y a mi madre por lograr mi mayor objetivo, solo nosotros sabemos lo duro que ha sido, Te Amo Madre.

Juan Carlos Eladio Fernández Ramos

Índice de contenidos

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de Investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías, sub-categorías y criterios de la investigación</i>	13
Tabla 2 <i>Participantes en el estudio</i>	15

Índice de figuras

Figura 1 Nube de Terminos.....	24
Figura 2 Red de categorías.....	26

Resumen

La presente investigación tuvo por objeto analizar los mecanismos de básico, descriptivo, de diseño fenomenológico, recolectando información de estudio admisibilidad que obtendrá la reducción de sentencia de alimentos por variación de ingresos del obligado, para lo cual se formuló una investigación de enfoque cualitativo, a través de entrevistas a siete expertos en la materia jurídica expuesta. Se puede establecer que quien debe establecer los mecanismos de admisibilidad de la solicitud de reducción de pensión deben ser establecidos por el juez, en base al estudio de cada caso, para evitar limitar el acceso a la justicia por parte del alimentante moroso que solicita reducción de pago de pensión alimenticia y prestar la correspondiente tutela jurisdiccional efectiva. Se observa también que la flexibilidad para la admisión de la solicitud, en contrario de la rigidez establecida por el Art. 565-A facilita la continuidad del pago de la pensión alimenticia, y aun cuando en menor nivel, se puede valorar la sostenibilidad de la prestación asistencial. Se aprecia también, que la denegatoria de la solicitud de plano, llevará a agravar la situación de morosidad o falta de pago por reducción de ingreso intempestivo y dificultará o imposibilitará una solución favorable para ambas partes. A nivel de recomendación se sugiere una revisión legislativa que mejore la redacción de este artículo 565-A del Código de Procedimientos Civiles para facilitar que el juez pueda admitir y valorar la solicitud en todos sus extremos y atenderla debidamente acorde a las condiciones expuestas, con mejor sentido de justicia y equidad.

Palabras clave: Sociedad Unipersonal, Unipersonalidad, Sociedad Unipersonal Sobreviniente.

Abstract

The objectives of this research was to analyze the mechanisms of admissibility that will obtain the reduction of sentence of alimony by variation of income of the obligor, for which an investigation of qualitative,basic, descriptive approach, of henomenological design was formulated, collecting study information through interviews with seven experts in the legal field exposed. It can be established that who must establish the mechanisms of admissibility of the request for reduction of alimony must be established by the judge, based on the study of each case, to avoid limiting access to justice by the delinquent feeder who requests reduction of payment of alimony and provide the corresponding effective judicial protection. It is also observed that the flexibility for the admission of the application, contrary to the rigidity established by Article 565-A, facilitates the continuity of the payment of alimony, and even if at a lower level, the sustainability of the care provision can be assessed. It is also appreciated that the rejection of the flat application will aggravate the situation of delinquency or non-payment due to reduction of untimely income and will hinder or make impossible a favorable solution for both parties. At the level of recommendation, a legislative revision is suggested to improve the wording of this article 565-A of the Code of Civil Procedures to facilitate that the judge can admit and evaluate the request in all its extremes and attend to it duly according to the conditions exposed, whith a better sense of justice and equity.

Keywords: Sole Proprietorship, Sole Proprietorship, Supervening Sole Proprietorship.

I. INTRODUCCIÓN

La legislación peruana ha establecido algunas condiciones para que el padre alimentante pueda presentar pedido de variación o reducción de la pensión habida cuenta que las condiciones cotidianas varían y determinan nuevas situaciones que deben ameritarse para efecto de dar sostenibilidad a la condición mínima posible de suministro para el menor (Ley N° 29486: Art. 565-A adicionado al Código Procesal Civil en diciembre del 2009). En este contexto, se ha establecido que el deudor alimentante está imposibilitado de solicitar variación alguna, por la condición de deudor, exigiendo que para solicitar una variación de pensión deba estar conforme con los pagos, lo cual puede resultar insostenible de realizar habida cuenta que la solicitud de reducción implica precisamente la imposibilidad de sostener el pago previamente establecido y que la ley debe ser, por tanto más flexible y valorar la solicitud de reducción de pensión a partir del contexto ofrecido de manera probatoria por el solicitante (Coca, 2021.)

Las corrientes del derecho internacional llevaron a formular el paradigma de la protección integral del niño y del adolescente (Del Valle, 2011; p.10-11), el cual es sustento que apunta la protección integral del niño desde la convención internacional sobre los derechos del niño y que deja sentadas las bases para el modelo de protección integral del niño y adolescente desde la perspectiva de las legislaciones de los países asociados a la Organización de los Estados Americanos (Cillero,2016). Estos pronunciamientos internacionales son en esencia, el mayor sustento de la legislación protectora del niño con medidas de extremos cuidado y preferencia de su seguridad como el caso del Art. 565-A adicionado al Código Procesal Civil en diciembre del 2009 (El Peruano: Ley N° 29486.)

Ante la necesidad de asegurar el derecho superior del niño y para salvaguardar la protección de sus necesidades básicas como es la alimentación, vivienda, vestido y salud se adicionó el Art. 565-A al Código Procesal Civil en diciembre del 2009, condicionando la presentación de la solicitud judicial de reducción de alimentos al pago íntegro de los pagos establecidos por la medida jurisdiccional que ordenaba la asignación al alimentista, mediante la ley N° 29486 (Diario Oficial El Peruano. Dic- 2009.)

Se retardaba de ésta manera e incluso evitaba la acción de reducción alimentista, la cual puede tener diversos fundamentos, y entre los más citados se tiene la reducción del ingreso percibido por el alimentante, la presencia de nuevas cargas alimentistas (otros hijos reclamantes), la pérdida del empleo (temporal o indefinida), con lo cual se buscaba evitar acarrear el consecuente daño al menor, quien verá mermados los recursos que se le establecieron judicialmente para su supervivencia (Zuta y Cruz, 2020.)

Si bien es cierta la necesidad superior del menor alimentista, también es cierto que pueden existir determinadas circunstancias extremas que imposibiliten al alimentante a cumplir una obligación de atender dicha necesidad superior a todas ellas, en tanto, inclusive la supervivencia propia del alimentante se halle limitada por situaciones extremas (Organización Mundial de la Salud, 2020; Pan American Health Organization, 2011.)

La reciente crisis sanitaria mundial generada por Sars CoV 2 declarada como pandemia por (Organización Mundial de la Salud, 2020), ha puesto en evidencia que la drasticidad de la imposición alimentista agregada mediante el Art. 565-A al Código Procesal Civil (CPC, 2009), referida a la negación de dar trámite a una acción de reducción de alimentos en estado de morosidad (Ley N° 29486: Congreso de la República, 2009), resulta inviable ante largos periodos de suspensión perfecta del empleo, desempleo e imposibilidad de conseguirlo en el mediano plazo (Minsa, 2021; MEF, 2020; Martínez y González, 2021), e incapacidad del estado de sostener indefinidamente estos prolongados periodos, ya que como se sabe la suspensión perfecta únicamente determinó 3 meses de un haber de sostenimiento equivalente al 80% del ingreso mínimo legal para quienes acrediten estar sujetos a la disposición de suspensión perfecta de labores (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2020.)

Además de los nuevos conflictos laborales producidos por la pandemia han aparecido otros problemas derivados de estas nuevas situaciones jurídicas controversiales, entre las que se evidencian la imposibilidad de sostener el cumplimiento perfecto de una pensión alimenticia judicial, la cual deviene en inaplicable y se ve sujeta a solicitudes de reducción, sea temporal o permanente,

para evitar la sanción penal correspondiente, por el incumplimiento forzado de la sentencia de asistencia familiar (Toyama y Yomond, 2020.)

Al persistir la inadmisibilidad de la acción de reducción de alimentos por la causal señalada en el Art. 565-A del Código Procesal Civil, se puede estar atentando contra la seguridad del vínculo alimentante-alimentista, el sostenimiento de la relación jurisdiccional impuesta y la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, perdiendo objetivamente utilidad la norma, y generando una injusticia la efectiva aplicación ante la morosidad producto de la situación que motiva la acción (Toyama y Yomond, 2020.)

En tal sentido la interrogante que se dilucidó en esta investigación es el PG: ¿Qué mecanismos de admisibilidad obtendrá la reducción de sentencia de alimentos por variación de ingresos del obligado?, de manera específica se aceptaron como interrogantes las siguientes P(a): ¿Cómo impacta la reducción de sentencia de alimentos al obligado?; P(b): ¿Cómo lesiona la tutela jurisdiccional efectiva por la variación de ingresos del obligado?

La presente investigación se justifica porque formula un estudio basado en los elementos de doctrina y normatividad internacional para compararlos con los criterios que los especialistas peruanos asignan al tema, tal que permite estudiar las alternativas de solución encontradas en otros marcos normativos y puedan adecuarse al propio, mejorando o superando esta crítica situación, que no únicamente pone en riesgo los derechos del alimentante, sino también podría llegar a perjudicar al alimentista, por generar una situación jurídica imposible de resolver con el marco jurídico normativo vigente en función de la ley N° 29486, debido a que la ineficacia de la sanción penal alimentista, solamente genera la imposibilidad de reducirla para hacerla viable, poder generar un clima familiar que facilite retomar la atención del alimentista en función de la real nueva capacidad del alimentante.

Es sumamente importante para los investigadores, debido a que el ámbito de su desempeño laboral se circunscribe a la problemática de la familia en el ámbito jurisdiccional y el tema de la tutela del menor es fundamental tanto para su desarrollo personal como para su experiencia laboral y profesional.

Asimismo, de modo práctico, la crítica situación presentada por la pandemia y la situación jurídica controversial e imposible de resolver el problema social presentado hacen que sea imprescindible debatir el presente tema para formular una alternativa viable de solución.

El presente estudio enmarcado en el método de una investigación de enfoque cualitativo, permitió comparar normas y soluciones adoptadas en diferentes contextos sociales, normativos, familiares y culturales, para adoptar los criterios más adecuados para una solución a la controversia jurídica descrita en el presente estudio, a partir de la revisión doctrinaria, teórica normativa y la opinión de especialistas en la materia para explicar y fundamentar la fragilidad de la norma señalada y proponer su rectificación o corrección.

Para resolver la problemática desarrollada se formularon como objetivo general OG: Analizar los mecanismos de admisibilidad que obtendrá la reducción de sentencia de alimentos por variación de ingresos del obligado y como objetivos específicos los O(a): Evaluar el impacto de la reducción de sentencia de alimentos al obligado; O(b): Identificar como lesiona la tutela jurisdiccional efectiva por la variación de ingresos del obligado.

II. MARCO TEÓRICO

Martínez y González (2021) con el objetivo de identificar los problemas de atención de niños y niñas desatendidos totalmente, debido a la fuerte crisis económica generado por la pandemia, que ha imposibilitado a muchos alimentantes extender las respectivas transferencias y que la legislación se ha visto imposibilitada de resolver apropiadamente, para efectos de asegurar importes factibles de transferir. Entre sus resultados y conclusiones se considera enlazar los beneficios pensionarios alimentantes a medidas subsidiarias de protección social, indemnización o seguro laboral, entre otras medidas similares.

Tejada y Acevedo (2021) tuvo como objetivo establecer si la aplicación del principio de oportunidad ante el incumplimiento de la obligación alimentaria se llega a vulnerar el derecho del menor beneficiario, se revisaron 275 expedientes de naturaleza alimentista, en un estudio descriptivo, no experimental, retrospectivo. En el estudio se llega a la conclusión de que efectivamente, debido a los análisis estadísticos de los hallazgos si se vulnera el derecho del alimentista, y, por tanto, toda medida o norma debe considerar la fuerte incidencia que registra en una economía sumamente inestable la asignación de pensión alimentista a partir de modelos de solución viables y efectivos que permitan un nivel mínimo de atención del menor alimentista.

Lazarte y Zamata (2021) en su estudio cuyo objetivo fue determinar si el delito de omisión a la asistencia familiar registra incidencia en el pago efectivo de la obligación alimenticia, en el que estudiaron el caso de la persecución hasta la penalidad con cárcel de este delito conlleva al abandono en la mayor parte de los casos, en que se evidencia que el reo deja inclusive de trabajar dentro del penal, para evitar el pago de la obligación, configurándose la situación de declaración de impago definitivo de esta responsabilidad que debiera ser natural de todo padre responsable de asistir a sus hijos.

Cueva (2019) en su tesis con el objetivo de valorar si el Art. 565-A afecta la tutela jurisdiccional efectiva, llevó adelante una investigación cualitativa, en la que estudio los casos presentados en los juzgados de paz letrados de Piura, concluyendo que efectivamente la vigencia del Art. 565-A determina que los jueces

no puedan cumplir con brindar la debida tutela jurisdiccional efectiva, dado que el dispositivo prohíbe aceptar la solicitud de variación, la que constitucionalmente solo amerita las condicionantes de procedibilidad para ser tramitadas y que en la evaluación se pueda valorar su admisibilidad.

Chávez (2017) tuvo como objetivo comparar la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo en el derecho comparado estudió la vigencia de diferentes normas en relación a la forma de calcular y determinar el monto, forma, oportunidad y variación de la pensión alimentaria, en el cual muestra que el monto alimentista se ajusta a las condiciones y capacidad del alimentante, y que de ser posible, este monto debe poder reajustarse de manera automática y de la forma más accesible y favorable para ambas partes.

Escalante y Estrada (2021) revisaron las razones jurídicas para postular la modificación el artículo 565-A del Código Procesal Civil Peruano, por medio de un estudio cualitativo, aplicando el método de la hermenéutica jurídica. Se verificaron las hipótesis de que el Art. 565-A afecta el acceso a la justicia por parte del deudor alimentaria y lesiona la tutela jurisdiccional efectiva, acarreando un fuerte daño al demandante de variación de pena pensionaria, además de afectar al mismo beneficiario de la pensión, al hacerla inviable, señalando la inutilidad del citado artículo para la defensa del pago de pensión, la cual estaría mejor resguardada con la revisión que hará el juzgador luego de admitir la solicitud de variación de pensión. Se han observado colateralmente efectos negativos de la solicitud de variación de pena en casos de hijos que debieron dejar de percibirla por término de plazo, mayoría de edad, abandono de estudios, entre otros casos y la condición de atraso en una o dos cuotas, que hasta pudieran ser inexistentes, se mantiene la acción pensionaria innecesariamente.

La oportunidad de la acción de reducción de pensión alimenticia resulta para la presente investigación el tema central controversial, por cuanto, la revisión de diversos estudios muestra la fragilidad de la aplicabilidad del Art. 565°-A del Código Procesal Civil el cual fue diseñado en un contexto de desatención y

desentendimiento de la responsabilidad filial de asistencia básica alimentaria del niño o niña procreados y posteriormente desatendidos en sus necesidades primarias, y que posteriores contextos han devenido en observarlo como inequitativo para sus propios fines y hasta contradictorio en sus resultados, por cuanto la retención de la solicitud de variación de asignación alimentista termina por convertirse en impago efectivo de la asignación, dadas las condiciones de discapacidad o imposibilidad por efecto de circunstancias imprevisibles que la ley no ha previsto o que la reacción determina su inviabilidad jurídica y material (Ruiz, 2014).

En cuanto a la oportunidad de la acción de reducción de pensión alimenticia, se ha estudiado que la acción o solicitud de reducción de pensión alimenticia es el derecho de todo alimentante de pretender su actualización, valorización o condicionamiento a nuevas evidencias que permitan a la autoridad jurisdiccional dictaminar un nuevo monto o importe alimentista, más equilibrado y en la justa medida y compatibilidad con las normas legales vigentes de su cálculo, capacidad de pago del alimentante y corresponsabilidades obligadas del mismo para beneficio de ambas partes. (Chávez, 2017)

La oportunidad de la acción de reducción de pensión alimenticia es una decisión procesal que viene reglada en el Perú en el Art. 565-A al Código Procesal Civil (CPC) y que su incorporación se debe a la renuencia del padre a asistir con regularidad y responsabilidad según una previa sentencia jurisdiccional alimentista, la cual deviene en inaplicable, acumulándose indefinidamente los montos obligados, hasta caer en la categoría de impagos, implicando ello que el hijo alimentista dejó de percibir todo tipo de apoyo real y finalmente, la madre asumió la total responsabilidad de su crianza.

Si bien la pensión alimentista tiene la condición de prever la seguridad alimentaria del menor en estado de abandono filial, su fijación se produce jurisdiccionalmente en base a cálculos determinados que establecen un cierto grado de correspondencia con el mínimo exigido a partir de la valoración de una serie de documentos y pruebas que prueban los ingresos potenciales del responsable del pago de la asignación alimentista (Díaz, et al., 2018).

Esta concepción va de la mano con los criterios de supervivencia de las partes, su sostenimiento propio, el de un equilibrio razonable de vida y la asunción de corresponsabilidades obligadas derivadas de la procreación. Bajo estos preceptos, el juzgador deberá determinar el monto asequible para que ambas partes (alimentante y alimentista) subsistan, hasta la etapa natural en que el alimentista se halle capacitado jurídicamente para su auto sostenimiento, o se genere algún estado de incapacidad jurídica por parte del alimentante (Coca 2021).

Si bien el Art. 565°-A del Código Procesal Civil reviste especial trascendencia en la juridicidad nacional, por buscar un acto de justicia y prevención de constantes actitudes evasoras de la obligación alimentista de progenitores abandonantes, lo cierto es que rompe el equilibrio familiar que se promueve en todo el mundo, a partir del rompimiento de la unidad familiar, su no formación o su disgregación, para mantener un entorno mínimo a favor del desarrollo emocional y psicológico del alimentista, quien no deberá ser únicamente alimentado como señala Alcántara (2017).

Es importante señalar, como precisa el informe de la Defensoría del Pueblo emitido en el 2018, que las estadísticas e indicadores evidencian una proclividad muy fuerte y persistente hacia la negación de la obligación familiar de asistencia al procreado, desatendiendo con ello una responsabilidad fundamental del niño o niña, que verá imposibilitada su capacidad de supervivencia al carecer de los recursos mínimos con los que debe contar como hija de quien la procreo y por tanto le corresponde esta importante misión de manutención (Díaz, et al., 2018).

En materia de la vigencia de asistencia alimentista, se observó que el incumplimiento de la asistencia alimentista tiene carácter penal en la legislación penal y es sancionada con la ley 13906, desde 1962 con pena privativa de libertad, lo cual revela la importancia que le da el legislador a la compleja situación familiar de abandono de una responsabilidad tan relevante para la seguridad del niño o niña procreado (Ruiz, 2014). Esta concepción nos permite colegir que todo acto de desatención de la obligación jurisdiccional a la asistencia familiar deba ser mínimamente sancionada o cuestionado, para mantener una cierta coherencia normativa.

Diversos estudios como los de Ruiz (2014), Lazarte y Zamata (2021) han mostrado la inocuidad que tiene el tratamiento penal de la resistencia al pago de la obligación alimentaria del hijo en estado de abandono, lo cual nos debe hacer dar una mirada a la legislación internacional, nacional y la doctrina del problema jurídico, para poder encontrar una mejor alternativa de solución que pase por la reeducación, la profundización en el diagnóstico de la situación y el mejoramiento del tratamiento normativo.

Será importante dar una mirada atenta a nuevas formas de tratar esta situación, por demás dolorosa y crítica para el desarrollo emocional, afectivo y psicológico del niño, con la correspondiente cuota de crecimiento en un marco afectivo, familiar, social y cultural favorable para su adecuado desarrollo y no la formación de un potencial problema social posterior (Henao y García, 2009).

Meza y Páez (2019) realizaron una cuidadosa revisión de los casos judicializados de asistencia familiar, con o sin penalidad de carcelería debido a la reacción contraproducente que produce, en general esta decisión judicial y que ocasiona en una gran mayoría de casos la imposibilidad, el rechazo y hasta la inanición propia del alimentante tras su reclusión.

Con igual criterio, es posible una revisión del endurecimiento normativo contra el alimentante que solicita la reducción de la asignación de asistencia familiar, acreditando una determinada situación socioeconómica vigente, máxime si ésta es producto una situación propia de un problema de emergencia sanitaria como el que vive actualmente la humanidad y ha generado tantas y tan complejas situaciones de desempleo, pérdida temporal del ingreso, entre otros problemas sociales y económicos todavía vigentes (Torres, 2021).

Resulta importante mirar escudriñadoramente la vigencia o no de la asistencia alimentista a partir de una correcta evaluación del alimentante, quien debe mantener en todo momento la capacidad de asistir, a partir de la posibilidad de generar los ingresos necesarios, los cuales constituyen los recursos con los que se hace factible la asistencia (Saravia, 2020).

Esta condición de pago de la asistencia alimentaria, mantiene su vigencia en tanto haya justa correspondencia con la real disponibilidad de los recursos de

los que se asignará este pago y corresponde su adecuación a los imponderables que depara las circunstancias sociales y económicas que van a determinar su adecuación (Guerra, 2014).

Al revisar la vigencia de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario se señala que la tutela jurisdiccional es la tácita protección de un derecho que debe brindar la norma a todo actor o administrado, a partir de la posibilidad de ejercer su defensa y reclamo con arreglo a ley, justicia y equidad. En tanto una norma imposibilita el ejercicio de esta libre defensa o posibilidad de demanda de justicia, la norma es perjudicial para el ejercicio del derecho y atenta contra la propia justicia que proclama y por tanto deja de brindar tutela efectiva a las partes en una contienda determinada. Este es precisamente el mayor reclamo de toda norma procesal y el Código Procesal Civil lo reclama en su primer artículo del título preliminar (Código Procesal Civil comentado, 2015).

Es interesante la percepción controversial que propone Alcántara (2017) realizó un estudio con el objetivo de evidenciar el grado de afectación que ejerce la inclusión del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el cual viene a poner en riesgo la tutela efectiva que corresponde al propio actor solicitante de reducción o variación de asignación alimentaria, más aún en un marco como el vigente por casi dos años de emergencia sanitaria que ha mermado severamente los ingresos de muchos alimentantes, quienes ven imposibilitado su derecho de continuar con el sostén del hijo alimentista, a quien deben suspender su asignación por la propia pérdida del empleo, reducción del ingreso, y que manteniendo el interés requieren la modificación para continuar con el pago reducido posible, frente al no pago obligado por la circunstancia señalada.

Benites y Luján (2015) compartieron diversos criterios de vulnerabilidad de la tutela efectiva del deudor alimentario desde que lo imposibilitan de atender al asistido en la medida de las posibilidades expresadas en el interés de la solicitud de la acción de variación de importe de asignación alimentista. Esta se debe a que la doctrina y consenso jurisprudencial, así como a demás normatividad regulan la asistencia familiar bajo el supuesto de negación absoluta, enmarcada en un criterio sancionador penal a diferencia de la normatividad en otras latitudes como el derecho canadiense o de EE.UU., donde se prefiere fomentar la reeducación de los

responsables, la conciliación y la formación de compromisos basados en los lazos de consanguinidad para generar mayor empatía en la relación familiar y promover un clima favorable al desarrollo emocional y psíquico a favor del niño o niña alimentista.

A partir de lo señalado, se hace evidente que el Art. 565°-A del Código Procesal Civil resulta en cierta medida atentatorio contra el derecho a la tutela jurídica efectiva y por tanto es posible concebirlo como una norma que las circunstancias sociales, llevaron a su dación, pese a la controvertida juridicidad de su vigencia (Martínez, 2021).

El estudio de la imposibilidad de pago de la asignación judicial llevó a señalar que la organización NCBI (Recursos) (2020) ha desarrollado una serie de talleres en EE.UU., para fomentar la responsabilidad alimentaria de los progenitores. En una secuencia de tres talleres con más de 50 familias en cada uno de ellos, se ejecutó este interesante proyecto de talleres de asistencia familiar, en los cuales se busca lograr la coparticipación de los miembros del clan familiar para promover la asistencia natural y espontánea, a partir de reconocer la necesidad de brindar el apoyo necesario a los seres que concebimos de manera libre y voluntaria.

Coarite, et al., (2020) ha quedado suficientemente claro que la omisión a la asistencia familiar es categorizado y tipificado por la ley peruana como una transgresión jurídica de carácter y consecuencia penal, debido al grado de daño y su irreversibilidad que provoca tal inasistencia de una obligación, por demás coaccionada judicialmente.

Coarite, et al., (2020), al unísono con otros autores como la NCBI (Recursos) (2020), Meza y Páez (2019) derivan en la necesidad de un mayor afrontamiento social y pro-educativo sobre los actores disociales, para lograr mejorar su actitud propia de abandono del hijo procreado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación

Tipo:

Hernández et al. (2014) indico que las investigaciones de tipo básico son aquellas que buscan explicar la relaciones que se dan entre diferentes elementos denominados variables o categorías, en tanto las aplicadas constituyen el uso de este conocimiento y relaciones para modificar estas condiciones generando cambios orientados a un fin específico.

La investigación fue básica porque buscó explicar las relaciones entre la “oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso” y a su permisividad en la legislación peruana, explicando las características de dichas relaciones y sus impactos o efectos en esta situación.

Diseño:

En la actual investigación se empleó el diseño fenomenológico el cual se entiende desde la expectativa propia del actor examinando describiendo y comprendiendo la manera en la cual las personas encuentran elementos en común, el diseño fenomenológico se orienta en la sustancia de la costumbre transmitida, lo importante de esta investigación es que las personas puedan percibirlo como importante (Galeano 2020).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorías, sub-categorías y criterios de la investigación

Categoría	Sub-categorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Reducción de sentencia de alimentos	Tutela jurisdiccional efectiva (Alcántara, 2017)	Derecho constitucional (Aguilar, 2016)	Debido proceso (Díaz, 2018)	Garantía jurisdiccional (Benites y Luján, 2015)
	Vigencia de la asistencia alimentaria (Coarite et al., 2020)	Suspensión total del pago (Coca, 2021)	Suspensión parcial del pago (Ruiz, 2017)	Acuerdo parcial entre las partes (Alcántara, 2017)
	Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia (CPC, 2015)	Art. 565A del Código Procesal Civil (CPC, 2015)	Discrecionalidad jurisdiccional (CSJ-Ica, 2018)	Enervamiento del derecho tutelar (Varsi, 2012)
Reducción de sentencia de alimentos	Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión (Santana, 2020)	Imposibilidad de pago (Saravia, 2020)	Acción penal contra el deudor alimentante (Alcántara, 2017)	Interrupción total de la asistencia alimentista (Tejada y Acevedo, 2017)
	Imposibilidad de pago de la asignación judicial (Navarro, 2017)	Imposibilidad parcial (Rogerson y Thompson 2016)	Condición laboral (NCBI, 2020)	Imposibilidad total de pago alimentante (Ruiz, 2014)
	Limitación del pago de la obligación alimentista (Guillen, 2017)	Origen de la limitación (Martínez y Gonzáles, 2021)	Consecuencia de la limitación (Cancian et al., 2020)	Gradualidad de la limitación del pago (Alcántara, 2017)
Variación del ingreso del obligado	Impacto de la reducción del ingreso del alimentante (Díaz, 2018)	Reducción mínima, poco significativa (Meza y Páez, 2019)	Reducción significativa (Napper, 2020)	Eliminación del pago alimentista (Henao y García, 2009)
	Valoración de la variación del ingreso (Saravia, 2020)	Origen de la reducción del ingreso (Alcántara, 2017)	Proceso de la reducción del ingreso (Santana, 2020)	Consecuencias de la reducción del ingreso (Alcántara, 2017)
	Acreditación de la variación del ingreso (Toyama y Yomond, 2017)	Acreditación de la reducción (Toyama y Yomond, 2017)	Contexto de la reducción del ingreso (NBCI, 2020)	Efecto de la variación del ingreso (Guerra, 2014)

3.3 Escenario de estudio

Hernández (2014) señaló que la elección del escenario de estudio o contexto de la investigación para la realización del estudio de una investigación es fundamental para dar respuesta a las preguntas en espacio y tiempo de manera exacta y correspondiente. Otzen y Monterola (2017) indicó que viene a constituir el entorno en que se desarrollará una investigación y en este caso fue la ciudad de Lima, y el ámbito de la Corte de justicia en sus juzgados de familia, que es el espacio donde se tramitan los pedidos de variación de pensión alimenticia.

3.4 Participantes

Por la concepción de ser un estudio etnográfico, se basa en criterios que manejan los profesionales y especialistas ligados a la solución de este problema, por lo que los participantes fueron jueces de familia, secretarios de juzgado que valoran estos criterios de solicitud de variación de pensión, los abogados litigantes de la especialidad y docentes universitarios que tienen cátedra a su cargo en las universidades locales. Todos los participantes fueron, en sus respectivas especialidades, abogados especializados en derecho de familia.

Tabla 2*Participantes en el estudio*

Nombres y Apellidos	Codificación	Profesión y Cargo	Lugar de trabajo	Especialidad
Cuadros Tineo, Kiara	KCT	Especialista Legal	Poder Judicial	Abogado
Palomino Aguilar, Tania América	TPA	Especialista Legal	Poder Judicial	Abogado
Armas Cueva, Ana Karina	AAC	Juez	Poder Judicial	Abogado
Zumaeta Hernández, Ditmar Julio	DZH	Juez	Poder Judicial	Abogado
Díaz Luis, Jaime Manuel	JDL	Abogado litigante	Estudio jurídico	Abogado
Zacarías Ramos, Gustavo	GZR	Abogado litigante	Estudio jurídico	Abogado
Balcázar Martínez, Víctor Jonathan	VBM	Abogado litigante	Estudio jurídico	Abogado

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Palomino, (2019) y (2018) definió la recolección de datos para la investigación cualitativa es muy sensible y especialmente cuidadosa, porque la información es totalmente abierta y extensa. Debe evitarse de la manera mayor posible la influencia de los investigadores y de los propios instrumentos sobre los entrevistados, dado que la técnica empleada es la entrevista, la cual se desarrolla por medio de una guía de entrevista, alcanzada al experto o participante, para su llenado de manera espontánea y sin orientación adicional que las propias indicaciones del tema y sus categorías de estudio. Palomino (2019) indicó que debe ser lo menos orientada posible y lo más extensa y descriptiva que sea factible

solicitar a cada participante para dotar a los investigadores de suficiente material dogmático, doctrinario, normativo y apreciaciones críticas de especialistas para poder generar una amplia discusión del tema. La misma se complementa con el estudio de los datos observados y recopilados con fichas de observación y listas de cotejo, para verificar algunas condiciones y cumplimiento de determinadas condiciones o premisas de la investigación.

3.6 Procedimiento

Palomino (2019) comentó que se basa en una secuencia de etapas orientadas a localizar a los participantes, invitarlos a responder una adecuada batería de preguntas abiertas en las que se explorará totalmente. Asimismo, señaló que las técnicas de recolección de datos nos proporcionarán un conjunto de escritos extensos y ricos en ideas los que deben ser suficiente analizados en profundidad con el apoyo de recursos apropiados. Las etapas de la investigación parten de la sistematización de los elementos doctrinarios y/o teóricos, a través de los cuales detectamos las variables o categorías de estudio, sus componentes identificados como sub-categorías, y los criterios que nos permitirán establecer las pautas centrales para las guías de entrevistas.

En este sentido el procedimiento estuvo rigurosamente sujeto a un proceso sin interferencias, sin intervención sobre los participantes y bajo un análisis estricto a partir del uso de herramientas informáticas para el análisis cualitativo. Rodríguez (2006) indicó que la investigación cualitativa suele ser mucho más exigente y rigurosa que otros enfoques debido a su naturaleza abierta y 16 doctrinarias. Es importante determinar las ideas principales de las derivadas o secundarias, para mantener un orden de análisis apropiado y secuencial, tal que nos asegure un resultado satisfactorio. Uno de los aspectos centrales de la investigación para su validez y eficacia, fue el uso de mecanismos de confirmación de la información a través de su cruce con otros especialistas, con la información teórica y con la información normativa y doctrinaria.

3.7 Rigor científico

Siguiendo las recomendaciones de Hernández et al., (2018) sobre las condiciones de investigación que garanticen óptimos resultados, se mantendrá un

absoluto rigor científico en los procesos de toma de datos, evitando intervenir de manera orientadora en la ejecución de las entrevistas, con el objeto de evitar su sesgo u orientación hacia un resultado determinado.

3.8 Método de análisis de datos

Palomino (2019), explica que para el análisis de datos se deben producir interpretaciones y deducciones en base al estudio de los resultados, los cuales se deducen a partir de análisis en profundidad, análisis técnicos, para los cuales se empleó el software Atlas.Ti, para análisis cualitativos de entrevistas, los cuales nos facilitarán mapas de ideas y apoyarán en la identificación de las categorías, subcategorías y criterios a través de los cuales se pueden encontrar aspectos deductivos de las explicaciones brindadas por los participantes. En este caso se emplearon los instrumentos de análisis informático ofrecido por el software Atlas.Ti, los cuales nos ofrece un completo paquete de instrumentos como mapas conceptuales y árboles de términos que permiten un análisis completo de las entrevistas.

3.9 Aspectos éticos

Los aspectos éticos se fundan en la confidencialidad, el tratamiento institucional y la privacidad de los participantes, empleando sus aportes a través de las entrevistas mediante un consentimiento informado y el compromiso de respetar su privacidad, solamente para fines académicos.

Palomino (2019) por lo cual fue fundamental observar los siguientes parámetros éticos Proveer adecuadamente mecanismos de rigor científico para la obtención y tratamiento de los datos Cautelar la privacidad de los participantes, a través de la globalización de los resultados, y evitar la individualización de las posturas de los participantes. Suscribir adecuadamente cartas de consentimiento informado para acreditar la participación autónoma.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados Tabla 3.

Resultados sobre la primera categoría de estudio

Categoría 1: Oportunidad de la acción de reducción de pensión alimenticia

El participante KCT señaló que se puede afirmar que los aspectos relacionados a la oportunidad de la acción de reducción de pensión alimenticia se ven afectados por la pérdida de la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, por cuanto la norma no alude a su protección por circunstancias como la dada en el contexto de la emergencia sanitaria mundial, aun cuando los criterios establecidos por la norma analizada no afectan la vigencia de la asistencia alimentaria. Es importante evidenciar que deber suspenderse las limitaciones legales para el trámite del pedido de reducción en cuanto el demandante acredite una situación de emergencia indubitable como la sanitaria, dado que no hacerlo determina precisamente la pérdida de capacidad de brindar tutela jurisdiccional efectiva de la norma. La restricción establecida por el Art. 565-A solamente determina finalmente que el alimentista sea afectado al dejar de recibir pago alguno por establecimiento obligatorio de la ley.

TPA ha indicado que se afecta la tutela con el dispositivo legal señalado, más aún en situaciones de pandemia, pese a lo cual no se perciben situaciones de riesgo para la asistencia alimentaria, debido a que la norma establece una sanción de prisión efectiva en caso de que ésta sea omitida. Por ello, precisa este participante que debe eliminarse la limitación de tramitar el pedido de variación de pensión alimenticia. El impacto de esta medida generará un mayor deterioro de la capacidad de pago forzado y puede terminar por imposibilitarlo. De esta manera la norma citada genera una contradictoria situación de riesgo por la imposibilidad del pago de pensiones.

La tercera participante (AAC) señala que la limitación al derecho de pedir variación de obligación alimentaria efectivamente afecta el derecho a la tutela jurisdiccional, llevando a un estado de indefensión del demandante. Esta participante propone

una acción transversal entre poder judicial y ministerio de poblaciones vulnerables para facilitar un proceso de atención de casos de alto riesgo o situación extrema y pueda facilitarse el trámite. Se ha observado que la vigencia de la ley que impone el Art. 565-A efectivamente a la larga perjudica la asistencia alimentaria al llevar al límite las relaciones y capacidades de los alimentantes, por lo que debe facilitarse la capacidad de resolución discrecionalidad del juez para adoptar la decisión más aceptable acorde a las circunstancias de cada caso. El criterio principal de este participante es que nunca debió haberse implementado esta norma ya que agrava y desnaturaliza las acciones correspondientes a los actores de estos procesos, en todo caso, debe facilitarse dispositivos que permitan mejorar las alternativas de solución. Los efectos de la imposibilidad de tramitar la variación para el alimentante deudor, son el empoderamiento de la familia beneficiaria, agravamiento de la relación entre las partes, reducción y/o eliminación de la asistencia alimentaria.

En caso del participante DZH (cuarto) se aprecia que su juzgado considera que deben atenderse los pedidos de variación de demanda, y otorgar la tutela jurisdiccional efectiva, ya que todo ciudadano tiene derecho a ser atendido en el poder judicial, y una deuda, sea cual fuere su naturaleza no puede invalidar este derecho. En cuanto a la vigencia de la norma revisada y su impacto se aprecia que se considera que la misma tiene un impacto negativo y perjudicial tanto para el deudor como para el menor beneficiario de la pensión alimentante. El efecto inmediato de limitar la variación se observa en el agravamiento de la situación, tanto del alimentante como del alimentista, ya que la norma impide llegar a una solución final posible. De la imposibilidad de la solicitud de variación de pago alimentante a la imposibilidad del pago de la pensión existe un límite muy delgado, ya que se observa que quien solicita la variación es por haber perdido el empleo o ver reducidos sus ingresos y consecuentemente perder capacidad de pago.

El quinto participante (JDL) señala que el solicitante impedido de requerir variación de pena alimentista pierde tutela jurisdiccional efectiva al ser prohibido de presentarla por el solo hecho de ser deudor, resultando el Art. 565-A en una violación de derechos constitucionales, que lesiona el principio jurídico de tutela jurisdiccional, y aun cuando no afecta la asistencia alimentaria debe ser modificado, cambiado o anulado, permitiendo una mayor flexibilidad y una solución valorada

circunstancialmente por la autoridad jurisdiccional. Esto es importante en tanto la imposibilidad de solicitarla genera una situación de agravamiento de una situación real como es la incapacidad de pago del aporte alimentista por pérdida de la capacidad de pago, lo que llevará finalmente a la imposibilidad del pago mismo, aun en monto más pequeño pero viable al ser aceptado el pedido de variación de pensión de ser amparado el pedido finalmente.

Un sexto participante, con actividades litigando en casos similares (GZR) señala que efectivamente esta norma podía estar lesionando la atención jurisdiccional de todo ciudadano, por el hecho de tener deuda pendiente. Considera que, a pesar de ello, la norma no perjudica directamente la vigencia de la asistencia alimentaria, por si misma, pero si considera que debe ser limitada a algunos casos extremos de morosidad o falta de pagos y eventualmente asociada a otros casos de violencia familiar, pero dejando a criterio del juzgador la posibilidad de su facilitamiento. Este mismo participante señala que el efecto de interponer recurso para reducir el pago de pensión alimenticia, cuando se debe a pérdida de empleo, reducción salarial, crisis generalizada como la reciente pandemia por covid-19, genera situaciones de indignidad para el recurrente, quien se ve imposibilitado de lograr una solución saludable que favorezca a todas las partes en el conflicto. Asimismo, esta situación puede generar o determinar la imposibilidad del pago y por tanto consecuentemente perjudicar al mismo beneficiario que se pretende proteger.

El criterio del séptimo y último participante (VBM) apunta en el sentido de que el Art. 565-A es muy estricto para el contexto social y económico peruano y en especial en la situación de pandemia. Agrega que, en su criterio, esta norma debe ser derogada, ya que inclusive puede llegar a ser perjudicial para el mismo menor receptor del pago de pensión por alimentos. Además, precisa que la norma pone en riesgo la vigencia de la asistencia alimentaria y puede llegar a perjudicar severamente el entorno de crecimiento del menor. Al derogarse la norma, es el juez quien debe verificar las condiciones de cumplimiento de la orden de pensión cuya morosidad es considerada causal para imposibilitar la concurrencia a solicitar su reducción y en esta misma evaluación debe resolverse con criterio discrecional la perspectiva más acertada.

El efecto de denegar la solicitud puede llegar a gravar la conducta del deudor y llevar a la situación extrema de abandono total de la responsabilidad, por su misma imposibilidad, lo cual evidentemente no es el deseo de la norma. Asimismo, puede llevar a que el menor resulte desatendido y las relaciones familiares puedan agravarse aún más de lo ya deterioradas que suelen estar en este punto de los procesos alimentarios.

Tabla 4.

Resultados sobre la segunda categoría de estudio

Categoría 2: Variación del ingreso del alimentante

El primer participante (KCT) indicó en este sentido que la consecuencia inmediata es la incapacidad de pago de la orden de pensión alimenticia establecida y por tanto caerá rápidamente en morosidad imposibilitando seguir manteniendo al menor en el estatus limitado por ese pago judicialmente establecido. Con ello el alimentante dejará de percibir el importe que se suponía cubría sus gastos básicos y no podrá continuar con el pago ordenado. Ante esto el juez es la persona llamada a establecer un nuevo importe previo los argumentos de las partes y la acreditación indubitable de la pérdida de ingresos o su reducción sustantiva. Para ello, tanto el solicitante de la variación como la contraparte deberán acreditar el nuevo nivel de ingresos señalado y que genera o sustenta la solicitud de reducción de pensión alimentaria.

Por su parte, el segundo participante (TPA) ha indicado que las limitaciones derivadas de los menores ingresos generan las condiciones de pagos menores al alimentista y con ello se generará una insuficiencia en el recurso económico necesario para sufragar los gastos de manutención del menor. Esto repercute gravemente en albitio del menor alimentista, quien deberá reorganizar su presupuesto para adecuarse al nuevo nivel de ingresos. Será el juzgador quien valore las condiciones generadas por el nuevo nivel de ingresos y de ello podrá tomar una decisión sobre la variación del importe asignado. Será el solicitante de la variación quien esté a cargo de acreditar su nuevo nivel de ingresos, la pérdida

del empleo, reducción salarial y generación de otros gastos que sirvan para adoptar esta decisión solicitada.

El tercer participante (AAC) señala que la limitación de la obligación del pago del alimentante al alimentista termina por llevar a que se ejecute la orden de detención padre y se suspenda el pago por la situación de carcelería, lo cual determina la llegada a un círculo vicioso en que una tras otras medida y consecuencia generan situaciones cada vez más graves y dañinas para ambos: alimentante y alimentista. El mayor impacto del problema es la reducción de los recursos normalmente escasos para el niño, quien termina por reducir su consumo de alimentos servicios de educación, salud y vestimenta para su desarrollo integral y adecuado.

En caso del cuarto participante (DZH) se aprecia que la morosidad generada en el contexto del estudio evidencia que hay una desatención del alimentante y se genera por la reducción del ingreso del padre a cargo, quien se verá obligado a solicitar la variación de la pensión alimentista. Es deber del padre mantener y del juez cautelar una relación factible de atención de la responsabilidad. No se puede obligar a pagos que son absolutamente inviables de ejecutarse. Esta es la justa medida de la limitación del alimentante debido a su balance entre ingresos y obligaciones. Tras la solicitud y acreditación se deberá reducir inmediatamente el pago de alimentos establecido y su efecto es la reducción al menor de los recursos económicos para su desarrollo. Coinciden los participantes en señalar que es función jurisdiccional la de valorar las pruebas aportadas y eventualmente propiciar una conciliación entre las partes, más aún, detectando limitaciones en los recursos del padre alimentante. Coinciden también en señalar que es el solicitante de variación de pensión alimentista quien debe acreditar la variación de manera certera, firme e indubitable para su valoración por parte del juzgador y se tomen las decisiones correctas.

El quinto participante (JDL) señala que los problemas generados por la limitación del pago de la obligación alimentista genera un grave daños a los niños, particularmente a las niñas más que a los niños, quienes deben asumir sus gastos con menores recursos y pese a que ya suelen ser recursos escasos, su recorte los afectará de manera aún más severa. Esto se agrava en la pandemia época en que existen gastos inesperados de salud que comprometen el presupuesto de todos los miembros de una familia. Señala el participante que es proclive a las pensiones

limitadas y bien pensadas, porque montos elevados suele ser complicado o difícil de cumplirse en épocas de crisis y ello lleva al abandono de la obligación. El impacto de una pensión elevada termina por endeudar al alimentante y generar una situación de zozobra y carencias que llevan a las partes a situaciones de conflictos y tensiones que terminan por agravar las cosas entre todos, con el mayor perjuicio al menor. La valoración que realizan los jueces son de mucha importancia ya que de ellas se derivan los importes a pagar por pensión alimentista. Es responsable el juzgador del importe ordenado. Es obligación del solicitante acreditar los nuevos ingresos y gastos para que el juez pueda acreditar una variación de la cuota alimentante.

El sexto participante (GZR) señala que la imposición de pagos elevados determina limitaciones en el pago del aporte alimentista y con ello suele generarse su morosidad. La reducción del ingreso del alimentante puede variar ligera o severamente y de estos cambios dependerá la valoración jurisdiccional. La variación debe ser significativa y acorde a las relaciones de debe y haber entre ingresos y obligaciones del alimentante para establecer el pago correspondiente. Al reducir los ingresos del alimentante, éste deberá solicitar la variación del pago ordenado como obligación judicial de estricto cumplimiento. Muchas veces la morosidad se debe a efectos de crisis, de limitaciones y el juez estará obligado a variar el importe cada vez que sea necesario y se encuentre adecuadamente acreditada la solicitud de variación.

El criterio del séptimo y último participante (VBM) apunta en el sentido de que reglas demasiado estrictas en obligaciones familiares que generarán impactos de diverso tipo y naturaleza generarán alguna clase de controversia cuando no son cumplidas en su cabalidad, pese que muchas veces se hallan totalmente justificadas por situaciones de crisis e incremento de gastos y otras obligaciones en los gastos cotidianos del alimentante. La reducción de los ingresos del alimentante generará una inmediata dificultad para cubrir sus obligaciones y muchas veces deberá requerir solicitar una reducción de estos pagos de alimentos. Muchas veces, por ello, cae en morosidad, y el juzgador debe valorar esta situación para facilitar un nuevo nivel de distribución de estos gastos. Por ello, el juez debe valorar los instrumentos presentados por el alimentante y poder discernir una justa y razonable

En la figura 1, donde se presentan los términos relevantes del estudio y su interacción dinámica en forma de una nube de palabras, la cual es ofrecida por el programa ATLAS.TI Versión 22, se aprecia la concurrencia, repetición y/o redundancia de grupos de palabras significativos entre las distintas entrevistas tomadas a los expertos en la materia estudiada con los temas centrales del estudio como son “imposibilidad- reducción”, “pensión-obligación-juzgador”, “vigencia-variación-juez, lo cual nos pone en evidencia que es éste el llamado a dirimir la cuestión de la solicitud de variación y no la norma que afecta los derechos del solicitante como su acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva que le toca con todo derecho

Esta asociación de ideas y términos relativos, asociados a su tamaño y color en la figura de la nube de palabras evidencia que para efectos de demandar variación de la pena, especialmente si se trata de reducción, el juzgador debe tomar conocimiento del caso y resolver conforme a derecho para dar sostenibilidad a la pensión ordenada.

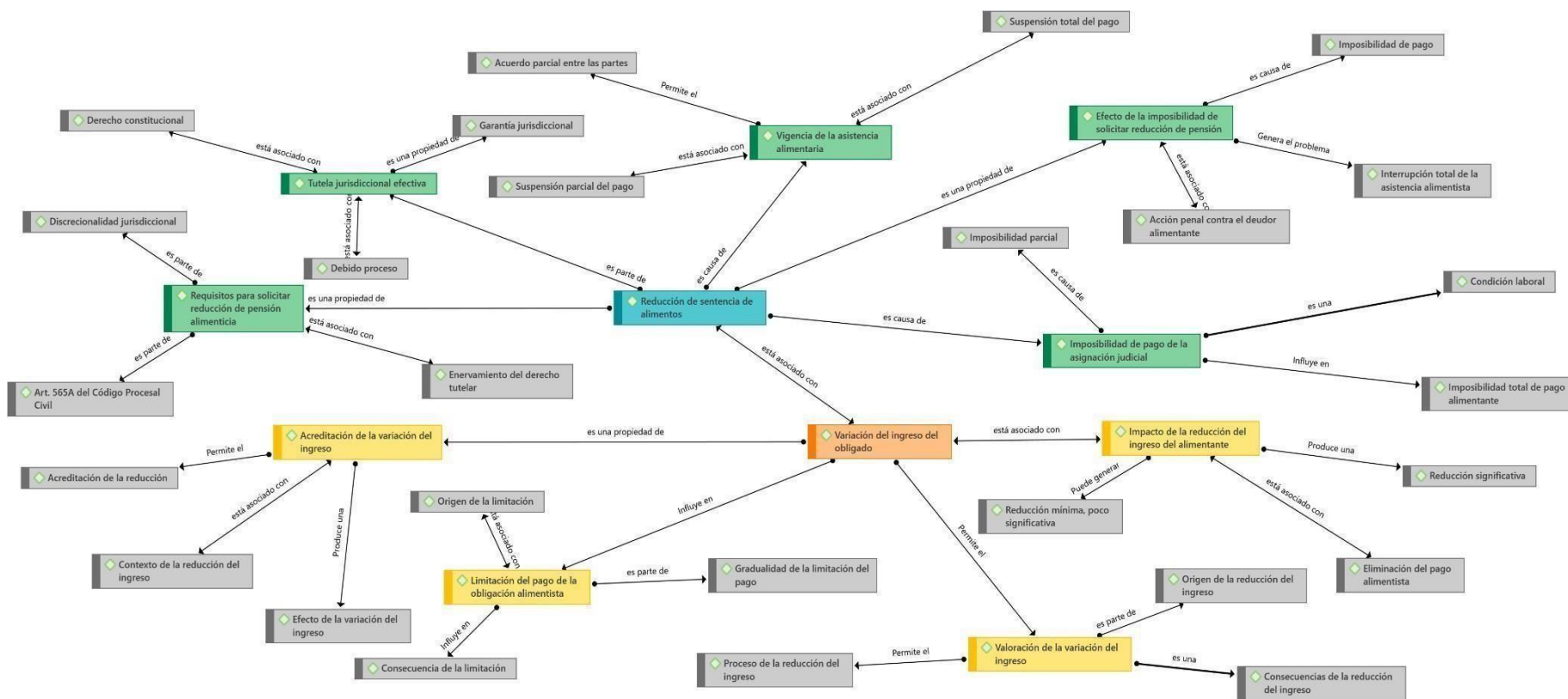
Una relación menos evidente o menos marcada, pero redundante es la de familia impacto capacidad limitación lo que determina que también en este entorno se da una acción determinante del Art. 565-A el cual retraerá la atención oportuna y apropiada al mejor beneficiado.

Una relación menos evidente o menos marcada, pero redundante es la de familia impacto capacidad limitación lo que determina que también en este entorno se da una acción determinante del Art. 565-A el cual retraerá la atención oportuna y apropiada al mejor beneficiado.

Por su lado, en la siguiente figura (N° 2) se muestra la red de sub categorías asociada a sus respectivas categorías, evidenciando los criterios relacionados, los cuales se han ratificado por su concordancia con las expresiones afines en la red de categorías y criterios, permitiendo establecer que entre los diferentes operadores de justicia existen criterios homogéneos y claros que ponen en evidencia la necesidad de rectificar esa norma.

Figura 2.

Red de categorías



4.2. **Discusión**

De la tabla 3, de los resultados sobre la primera categoría de estudio, en cuanto a los conceptos observados en relación a la categoría de “Oportunidad de la acción de reducción de pensión alimenticia delimitada” se puede establecer que los participantes presentan mayoritariamente el criterio de que la tutela jurisdiccional efectiva a que tiene derecho todo demandante, se ve afectada al imposibilitarle por el hecho de registrar una cierta morosidad, el acceso a la justicia para solicitar se varíe el importe del pago establecido en una condición anterior, debido a circunstancias fortuitas que vienen a determinar que no pueda sostener el pago establecido judicialmente. Dado que la norma debe facilitar la solución y no ser el establecimiento de una conducta imposible de cumplir, el Art. 565-A resulta en uno imposible de satisfacer en determinadas circunstancias reales producto de un perjuicio que atañe al error del legislador.

Los participantes KCT, TPA, AAC, DZH y JDL coinciden plenamente en el criterio de reconocer que la norma establecida mediante el Art. 565-A inhibe al juzgado de otorgar la tutela jurisdiccional efectiva al demandante de variación de pena pensionaria, la cual puede conllevar el grave riesgo de la orden de arresto y privación de la libertad de una persona que se apersona y, pretendiendo justicia, le es prohibida la solicitud de la misma. El criterio uniforme observado es que el juzgador debe quedar en facultad de dar curso o no, según la documentación acreditada y el volumen de la deuda vencida que condiciona dicho artículo para denegar de plano la admisión de la solicitud de variación de pena.

La participante AAC ha señalado que la tutela jurisdiccional efectiva es una acción que corresponde otorgar y decidir a todo magistrado y como tal no puede ser coactada su acción a los jueces a través de normas como el Art. 565-A del Código Civil, y por tanto el juzgador debe tener criterio suficiente para resolver acorde a derecho, la naturaleza de la solicitud. Por ello, se han discutido en sendos plenos de Ica y Callao la vigencia, utilidad e importancia del adicionado artículo que limita el derecho de petición de tutela jurisdiccional efectiva en casos que el juzgador debe decidir si asiste o el derecho a lo solicitado.

En este mismo sentido de la pregunta, los participantes GZR y VBM han 28 señalado que también es posible que el criterio del legislador se funde en el razonamiento que la pensión alimentista es cosa juzgada, y como tal no merece controversia ni discusión y debe cumplirse inexorablemente el mandato judicial, por lo cual consideran que el Art. 565-A del Código Civil vigente se halla adecuadamente establecido en la norma.

Pese a ello, la crudeza de la crisis sanitaria mundial ha puesto en evidencia la fragilidad de éste argumento, dado que personas con criterios e historial marcadamente favorable se han visto sorprendidos por el impacto del aislamiento social prolongado, sus empleos se han esfumado, sus negocios se han licuado en la necesidad de subsistencia cotidiana, su capacidad limitada de pago de manutención judicial se ha esfumado y han caído en morosidad ineludiblemente, siendo por tanto irresponsables de este nuevo estatus que a tenor de la legislación vigente implica dolo y el incumplimiento se relaciona directamente con pena de cárcel efectiva, constituyendo esta pena un acto jurídico devastador para el padre, que no puede tampoco solicitar alternativamente la variación de la pena pensionaria para llevarla a un punto posible de cumplimiento y que no se preste a medidas extremas que en lugar de resolver un problema solamente lo agravan, agudizando además la problemática estatal carcelaria, la cual se halla ya desbordada por la delincuencia, la sobrepoblación penal.

Es importante valorar los criterios señalados por Tejada y Acevedo (2021), para quienes la omisión y falta de pago (morosidad del alimentante) vulnera los derechos del menor y, por ende, debe tomarse con cautela toda medida que tienda a flexibilizar los criterios de rigurosidad establecidos para el cumplimiento de esta obligación, que además tiene nacimiento en una decisión jurisdiccional, como tal ha sido valorada y los criterios de su flexibilización no pueden poner en riesgo. En este sentido se debe considerar también lo señalado por Martínez y González (2021) para quienes la extensión de los beneficios pensionarios por orden judicial deben ser extendidos a los factores sociales de salud, seguro laboral y otras medidas que permitan dar continuidad y sostenibilidad al cumplimiento de esta obligación, la que, por su precariedad y reducido importe, no puede ser limitada.

Similar resultado sobre la tutela jurisdiccional efectiva y su perturbación han hallado Cueva (2019) para quien efectivamente es el valor jurisdiccional más importante afectado, y Escalante y Estrada (2021) para quienes el acceso a la justicia y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva eran los aspectos que justificaban la necesaria modificación y/o eliminación del Art. 565-A con la finalidad de generar un equilibrio entre las partes ante el órgano jurisdiccional.

La correlación del análisis expuesto en la nube de términos muestra la importante controversia y resalta la necesidad de priorizar la reducción de la pensión alimentaria, cuando se halla plenamente justificada para evitar el agravamiento del problema generado por circunstancias excepcionales que reducen drásticamente e inesperadamente el ingreso del alimentante, y con él, dar viabilidad a la continuidad de la manutención en la medida posible de aquel, bajo la tutela y decisión jurisdiccional. Ello implica una decisión intermedia entre la posición extrema del Art. 565-A y la desatención en que caen muchas veces a padres irresponsables, que aun con sentencia judicial buscan inhibirse de la responsabilidad de suministrar alimentación y condiciones básicas a sus hijos.

En el mismo sentido se ha observado que los participantes TPA, AAC y JDL, GZR comparten criterios en el sentido de resaltar que la variación del Art. 565-A necesariamente pone en riesgo la manutención, pero precisan también que esta vigencia igualmente se ve afectada por la vigencia del citado artículo, con el agravante que el problema lo generará la norma y la solución se torna inviable, amenazando la libertad del deudor, por su imposibilidad de variar la pensión, siendo que en algunos casos esto será totalmente. Valga redundar o precisar que la ley no puede preconcebir que el solicitante de variación de pena pensionaria lo hace con actitud dolosa, lo cual quedará en evidencia en el trascurso del proceso de probanza de las condiciones mínimas exigibles para reducir el pago de una pensión.

En este sentido se ha observado que Lazarte y Zamata (2021) señalan similar situación con respecto a la reducción o inhibición de este pago, el cual perjudica directa e inmediatamente al menor alimentista. Similar criterio es el expresado por Chávez (2017), para quien el cálculo de la pensión alimentante es de naturaleza deficitaria por su método de cálculo ya que se basa en argumentos

un tanto falaces para distribuir el ingreso del alimentante, cuando la obligación legal debe fijarse más allá de esta limitación cuya responsabilidad debe estar fijada más allá de esta capacidad, para asegurar verdaderamente la formación y desarrollo básico del menor en estado de abandono.

En este contexto, debe quedar establecido, tal como lo señala Alcántara (2017), que toda acción que ponga en riesgo el pago de pensiones judiciales a menores, debe considerar el menor riesgo posible, la máxima utilidad de la medida y la necesidad impostergable de dictarla para asegurar su continuidad. Es en tal sentido que se han pronunciado Díaz, et al., (2018), para quienes la necesidad de asegurar una pensión alimenticia no puede tergiversar el justo derecho a la revisión de casos extremos y situaciones de necesidad impostergable como la variación de sanción pensionaria, para convertirla en una espada de Damocles que atenta contra la libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva a que todo ser humano tiene derecho.

Los participantes AAC, DZH, GZR y VBM señalan que la limitación plena de la vigencia del Art. 565-A o su modificación queda suficientemente sustentado en la necesidad de evitar los efectos negativos de solicitar una reducción de la pena pensionarios impuesta, dado que el daño puede terminar por ser irreparable al llevar a una pena privativa de la libertad del padre alimentante, por no haber cumplido uno o dos pagos en situaciones adversas e imprevistas y tampoco serle posible solicitar su reducción debido a la presencia del citado dispositivo, que impide al juzgado de tramitar estos pedidos y se ve obligado a descartar de plano la solicitud. Para los participantes KCT y TPA el agravamiento de estas relaciones producto de la elongación del problema producto de la complicada normatividad conlleva a las partes a límites de aspereza y violencia en la relación familiar que perjudican al menor, a sus tutores y finalmente al mismo alimentante.

En tal sentido se ha pronunciado Lazarte y Zamata (2021) para quienes la evasión de la responsabilidad alimentista es un delito de omisión y como tal su sanción debe revestir la severidad del caos, salvo que esta se produjese por causas ajenas al alimentista, el cual sería el caso del padre que habiendo visto reducidos sus ingresos de manera imprevista o incluso haberlos perdido totalmente solicita

una reducción del importe de esta asignación para continuar con la manutención dentro de los límites de sus posibilidades, pero que la norma 565-A proscribiera.

En cuanto a la tabla 4, en materia de la variación del ingreso del alimentante, se aprecia que los participantes muestran una mayor discrepancia. Así, los participantes KCT, TPA, AAC y DZH discrepan esencialmente en sentido de que la limitación del pago del alimentante puede traer consecuencias disímiles y controversiales. Para unos, esta limitación reduce la capacidad de formación adecuada del menor, pero no afecta las relaciones del alimentante con el orden jurisdiccional pese a que se estaría incurriendo en una transgresión jurisdiccional. Para otros el problema es que la limitación ex profesamente adoptada por el alimentante determinará medidas coactivas que culminan con su internamiento en una prisión para recibir pena efectiva de cárcel tal cual lo establece la ley.

Esta percepción discrepante es también reflejada en los estudios revisados, entre los cuales podemos poner en relieve los de Meza y Páez (2019) para quienes la suerte está decidida a favor de la justicia y el padre que escamotea la obligación pensionaria con orden judicial consentida deberá percibir arresto, en tanto que para Torres (2021) esta decisión solamente genera un agravamiento de las relaciones, por lo cual el juzgador debe buscar hasta la última instancia la posibilidad de un acuerdo y eventualmente dictar la medida más salomónica posible, adecuado su decisión a los señalado por Guerra (2014) quien señala que el monto a asignarse debe estar delimitado por parámetros de cumplimiento objetivamente establecidos, capacidad del demandado por pensión alimentante y duración del proceso de atención alimentante, para evitar cargas impositivas imposible de asumir por parte del padre y terminarán penalizando su libertad y nula capacidad de hacer ningún pago efectivo para la manutención familiar en estado de abandono.

Para todos los participantes, sin excepción alguna, es el juez quien debe valorar las condiciones de capacidad y cumplimiento de una medida coercitiva de pago pensionario al menor, asegurando en este resultado que es viable, sostenible y totalmente segura la asignación, la cual, que puede terminar siendo limitada o reducida pero totalmente segura y sobre la que es posible planificar esfuerzos adicionales de tutores, madre y sociedad a través del ministerio de poblaciones vulnerables para establecer políticas y estrategias que coadyuven a la manutención

integral del menor en estado de abandono paternal, que es quien habitualmente es encausado por el delito de omisión a la asistencia familiar, aunque la ley N° 32 distingue ni diferencia la obligación con la madre del menor.

Este resultado es acorde con el criterio que la norma enmarcada y derivada del Art. 565-A es insuficiente para limitar un derecho tan importante como la tutela jurisdiccional efectiva y a la dignidad de la persona de cumplir con el pago de una pensión alimentante, lo cual evita que el juez pueda avocarse a la causa de valorar el estado económico, financiero, social y emocional de cumplir con la obligación de asistencia familiar al prohibir que pueda admitirse la solicitud, la cual debería ser descartada de plano, declarándola improcedente por tal razón.

En cuanto a la acreditación de la variación del ingreso los participantes JDL, GZR, VBM y KCT señalan que es el solicitante el llamado a acreditar la variación del ingreso, ya que es quien plantea su reducción, debiendo en todo caso ser el llamado a acreditar fehacientemente que su ingreso se ha reducido y sus egresos o gastos han variado o se han incrementado ineludiblemente, por lo cual amerita la resolución de reducción de la pensión preestablecida judicialmente.

Estos criterios son compartidos por los estudios de Lazarte y Zamata (2021) quienes señalan que, si bien el juzgador y la contraparte pueden criticar, señalar, objetar y/o cuestionar la documentación expuestas, el solicitante es el llamado a verificar y demostrar los fundamentos de su solicitud de reducción de pena pensionaria para efectos de adecuarse a un nuevo balance de ingresos y gastos que le impiden mantener el mismo nivel pensionario previamente establecido judicialmente y que vienen en solicitud de variación.

Asimismo, son también respaldados por los resultados de Chávez (2017) para quien el juzgado tiene el papel de evaluador de los alegatos, fundamentos y argumentos documentados, en tanto la contraparte tiene la facultad de objetarlos demostrando su ineficacia para los efectos propuestos.

Para los participantes TPA y AAC en contrario señalan que si bien quienes deben acreditar la variación del ingreso son quienes solicitan la variación de la pena pensionaria, la contraparte afectada, es decir la madre, tutores y menor pueden acreditar que este ingreso no ha variado, se ha incrementado, se han reducido los

gastos por diferentes circunstancias y la medida de reducción debe ser declarada improcedente. Este doble juego de alegatos a favor y en contra es precisamente la dinámica jurisdiccional que asegura el debido proceso y la presentación de todas

Esta postura es también respaldada por Meza y Páez (2019), para quienes la decisión del juzgador debe establecer la valía o no de los argumentos como en todo proceso jurisdiccional a diferencia del derecho de la madre, tutores o menor representado, que deben contradecir estas acreditaciones y demostrar que los ingresos y egresos han corrido suerte distinta de la señalada por el solicitante de reducción de pena pensionaria.

V. CONCLUSIONES

- 1) Los mecanismos de admisibilidad que obtendrá la reducción de sentencia de alimentos por variación de ingresos del obligado serán los que fije el juzgador a cargo, quien acorde al criterio de valoración discrecional, deberá valorar las argumentaciones del solicitante para admitir o no la solicitud de variación de pensión alimentante, debiendo en el caso de su admisión darle el trámite que corresponde para efecto de que la contraparte pueda contradecir los argumentos presentados. Los argumentos esgrimidos por los participantes señalan al unísono que la variación del ingreso acredita suficientemente la admisibilidad para la reducción de la pensión alimentante, la cual aún en estado de morosidad debe ser revisada para apreciar las condiciones que llevaron a esta morosidad, aún antes inclusive de hacer efectiva la pena de cárcel que implica el mismo, y que podría ser resuelta mediante el proceso de reducción de la pena pensionaria. La ley deberá establecer reglamentariamente los niveles mínimos y máximos permisibles de morosidad o desatención de la asistencia familiar y las condiciones de exigibilidad y acreditación para la demostración de procedencia de la solicitud de variación del monto de pensión alimentaria, además de fijar condiciones intermedias de atención en tanto dure el proceso, de manera cautelar, tal que asegure la continuidad mínima de asistencia al menor.
- 2) El impacto de la reducción de sentencia de alimentos al obligado se apreciará en la factibilidad de que se mantenga la asistencia familiar, aun cuando en menor nivel del previamente establecido, pero salvado la relación de sostenimiento y asistencia familiar. El juez deberá establecer, mediante la adecuada apreciación de los argumentos, pruebas y contradicciones la necesidad de una reducción de alimentos, y resolverá de acuerdo a las nuevas condiciones del balance de ingresos y gastos del alimentante. Adicionalmente se ha establecido concordantemente, entre la totalidad de los participantes y la revisión del estado del arte y la doctrina uniforme que la reducción de la pena pensionaria traerá como consecuencia ineludible el menor nivel de disponibilidad de recursos para la manutención del menor alimentista, pero en contrapartida se debe sopesar la continuidad de la asistencia familiar

- 3) Se ha observado que al no atenderse la solicitud de variación de pensión³⁵ alimentante debido a la variación de ingresos del obligado debidamente sustentada y comprobada o verificada, se afecta y lesiona la tutela jurisdiccional efectiva que corresponde al solicitante de ésta, quien, actuando sin dolo, requiere ser atendido para sostener el pago posible de pensión al menor alimentista. La acción de atención tutelar de justicia a todo ciudadano es un derecho constitucional indesligable de todo estado derecho y como tal debe ser privilegiado, pese a circunstancias como la morosidad a la asistencia familiar que debe tener paralelamente sus mecanismos de cumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los legisladores de la comisión de familia el estudio de un marco normativo que equilibre la relación entre tutela jurisdiccional efectiva, derechos del menor asistido y condiciones de seguridad jurídica para atender el pedido de reducción de pena aun en casos de morosidad de asistencia familiar sentenciada.
2. Se recomienda a sucesivos investigadores del derecho una revisión exhaustiva de los aspectos relativos a los límites y condiciones mínimas y máximas permisibles en los trámites de procedimientos de solicitudes de variación de pensión alimentista.
3. Se recomienda a las autoridades del MINDES atender a los menores en estado de desprotección o protección limitada, toda vez que las pensiones no cubren la totalidad de las exigencias para el desarrollo adecuado del os menores en estado de necesidad de asistencia familiar.

REFERENCIAS

Aguilar Llanos, Benjamín (2016). Tratado de derecho de familia. 1ª edición. Grupo editorial Lex & Iuris. Lima, Perú.

Alcántara Cajusol Geraldine Alexandra (2017) La aplicación del artículo 565°–Adel Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017. Tesis Derecho. UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12605/alcantar_a_cg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Benites Torres, Lisbeth Mirian y Luján Ramírez, Anais Karen (2015) “Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-a del Código Procesal Civil”. Tesis Derecho. UNT.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bramont Arias Torres y García Contezano (2015) “Bien jurídico que se protege es la Familia. 4ª edición. Lima, Perú.

Cancian, María; Yang, Mi-Youn y Shook Slack, Kristen (2020) El efecto de los ingresos adicionales por manutención infantil sobre el riesgo de maltrato infantil. Universidad de Wisconsin-Madison.

<https://www.journals.uchicago.edu/doi/10.1086/671929>

Chávez Montoya, María Susan (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis UPRP.

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TEISIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cillero, M. (2016). Los derechos de los menores. 2ª edición. Editorial Tecnos. Madrid, España.

Coarite Andrade, Alberto Javier; Cáceres Arbieta, Marianne Paola; Yujra Mamani, Jackelin y Hilasaca Huamaní, Luana Sharamira (2020) El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: “Un estudio de la realidad puneña”. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. ISSN 2313-6944 – Vol. 5 Núm. 1 (2020) 145 – 159.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605984.pdf>

Coca Guzmán, Saúl José (2021) Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? Revista jurídica Pasión por el derecho. Lima, Perú.
<https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Código Procesal Civil (CPC) (2015). Análisis del Código Procesal Civil: Título preliminar: Artículo primero. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. PUCP. Lima, Perú.

Congreso de la República del Perú (2009) Ley N° 29486. Diario Oficial ElPeruano. Dic-2009; p. 15-16

Corte Superior de Justicia de Ica (2018) ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos? Pleno Jurisdiccional distrital de Familia.
<https://lpderecho.pe/obligatorio-acreditar-estar-dia-pensiones-demandar-reduccion-prorrateo-exoneracion-alimentos/>

Cueva Avendaño, Mary C. (2019) Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017. Universidad de Piura.
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Del Valle Cobar, Dora Ruth (2011) Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos –COPREDEH. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Versión comentada.

Guatemala.

Diario Oficial El Peruano (2009). Ley N° 29486: Texto que modifica el código civil agregando el Art. 565-A sobre variación de pensión alimenticia.

Díaz Farroñay, Karina y cols. (2018) El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. Lima, Perú.

Escalante Silva, Jessica V. y Estrada Tocas, Nilson Y. (2021) Razones jurídicas para modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil Peruano. Tesis licenciatura en Derecho. UPAGU. Cajamarca, Perú.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2301/Tesis%20-%20Escalante%20Silva%20Jessica%20Valeria%20y%20Estrada%20Tocas%20Nilson%20Yoel.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Fernández Kranz, Daniel; Roff, Jennifer, Sun, Hugette (2021) ¿Pueden los incentivos económicos para la custodia compartida perjudicar a los hijos de padres divorciados? Evidencia de la variación estatal en las leyes de manutención infantil. Revista Science Direct-El Sevier.

<https://doi.org/10.1016/j.jebo.2021.06.020>

García Moran, Diana (2016). La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional. Tesis Derecho. Atlacomulco. Universidad Autónoma de México.

<https://core.ac.uk/download/pdf/55533008.pdf>

Guerra de la Espriella, Albertina (2014) La obligación alimentaria: Fijación y reajuste de su cuota. Problemática actual y deficiencias legislativas. Congreso de la República del Perú.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D4CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D4CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)

Guillen, Lina (2019) Cómo reducir los pagos de pensión alimenticia. DivorceNet. Revista jurídica. (*How to Reduce Alimony Payments*)

<https://www.divorcenet.com/resources/divorce/spousal-support/how-reduce-alimony-payments>

Guzmán González, D. X. (2013). Reforma legal al art. 3 del título v libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de garantizar el reembolso de las pensiones pagadas, cuando se establezca que el demandado no es obligado principal de prestar alimentos, mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Henao López, Gloria Cecilia y García Vesga, María Cristina (2009). Interacción familiar y desarrollo emocional en niños y niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 7(2),785-802. ISSN: 1692-715X.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77315614009>

Lazarte Vilca, Leyda Meryi y Zamata Lima, María Francisca (2021) El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Incidencia en el Pago Efectivo de la Obligación Alimenticia, Paucarpata - Arequipa, 2020.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/64790>

Martínez Franzoni, Juliana y González Hidalgo, Cristina (2021) Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión.
<https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>

Meza Rueda, José Luis y Páez Martínez, Ruth Milena (2019) Familia, escuela y desarrollo humano. Editorial CLACSO. Colección Rutas de investigación educativa. 2ª edición.

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (2021) Desempleo y subempleo por covid-19. Lima, Perú. Estadísticas y publicaciones internas.

Ministerio de Salud (2021) Tiempos de pandemia 2020 - 2021 / Ministerio de Salud - Lima: Ministerio de Salud; 2021. Disposición de aislamiento social y su impacto en las relaciones familiares.
<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5485.pdf>

Misselhorn, Alison y Hendriks, Sheryl L. (2017) Una revisión sistemática de la

investigación subnacional sobre la inseguridad alimentaria en Sudáfrica: oportunidades perdidas para conocer las políticas. Jopurnals Plos One. Recuperado de <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0182399>

Napper, Robert (2020) Modificación de la pensión alimenticia y la difícil situación del exmarido. Revista Legal Ayo & Iken. Attorneys and advocates.

<https://www.myfloridalaw.com/alimony/modification-alimony-former-husband/>

Navarro Navarro, Ysabel Liz (2015) Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. Tesis Maestría Derecho Promoción de la Infancia. UNMSM. Lima, Perú.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4346/Navarro_Ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y

NCBI Recursos (2020) Información COVID-19: Evaluación de los programas de asistencia alimentaria en una era de reforma del bienestar: resumen de un taller.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK224455/>

Organización Mundial de la Salud-OMS (2020) Nutrición Alimentación complementaria.

https://apps.who.int/nutrition/topics/complementary_feeding/es/index.html

Palomino González, Lutgarda (2019) El ABC de la investigación. 1ª edición. Nitidagraph SAC Edit. Lima, Perú.

Pan American Health Organization-PAHO (2021) Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. Experiencia de Perú. PAHO/IRIS. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/54861>

Rogerson, Carol y Thompson, Rollie (2016) Pautas de asesoramiento sobre la manutención conyugal: La guía del usuario revisada. Canadá.

https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/fl-lf/spousal-epoux/ug_a1-gu_a1/pdf/ug_a1-gu_a1.pdf

Ruiz Pérez, Martha Adelceinda (2014) El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Tesis maestría en derecho familiar.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7

Santana Álava, Gema Jessenia (2020) La prueba dentro de los juicios de alimentos.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14872/1/T-UCSG-POS-MDDP-38.pdf>

Saravia Pacheco, Brando (2020) La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19. Revista La Ley. Número 88771.

<https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>

Tejada Vélez, Cristina Ruth y Acevedo Velásquez, Elva Inés (2021) Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. Revista digital Veritas Et Scientia. Vol. 10. N° 1. ISSN Edición Online: 2617-0639.

<https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

Toyama Miyagusuku, Jorge y Yomond Santos, Sofia (2020) Los nuevos conflictos jurídicos laborales a propósito de la COVID-19. Revista jurídica Ius Et Veritas. Núm. 61(2020)PUCP.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23153>

Varsi Rospigliosi, Enrique (2012). Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general. Universidad de Lima. Perú.

ANEXOS

Anexo 1

Guía de entrevista

Sub-categorías	Interrogante
Tutela jurisdiccional efectiva	¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?
Vigencia de la asistencia alimentaria	¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?
Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia	¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitar la reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565-A?
Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión	Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión?
Imposibilidad de pago de la asignación judicial	¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial?
Limitación de pago de la obligación alimentista	¿Cuáles son los efectos generados por la irrestricta limitación del pago de la obligación alimentista?
Impacto de la reducción del ingreso del alimentante	¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante?
Valoración de la variación del ingreso	¿Qué importancia y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?
Acreditación de la variación del ingreso	¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de reducción de la pensión alimentista?

Anexo 3

Matriz de categorización apriorística

Tema	Problema	Problemas específicos	Objetivo	Objetivos específicos	Categorías	Sub-categorías
Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana; 2022	¿Qué mecanismos de admisibilidad obtendrá la reducción de sentencia de alimentos por variación de ingresos del obligado?	PE1. ¿Cómo impacta la reducción de sentencia de alimentos al obligado?	Analizar los mecanismos de admisibilidad que obtendrá la reducción de sentencia de alimentos por variación de ingresos del obligado	OE1: Evaluar el impacto de la reducción de sentencia de alimentos al obligado	Reducción de sentencia de alimentos	Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia
						Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión
						Imposibilidad de pago de la asignación judicial
						Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión
		PE2: ¿Cómo lesiona la tutela jurisdiccional efectiva por la variación de ingresos del obligado?		OE2: Identificar cómo lesiona la tutela jurisdiccional efectiva por la variación de ingresos del obligado de la acción de reducción de pensión alimentaria delimitada por el Art. 565 ^a	Variación del ingreso del obligado	Imposibilidad de pago de la asignación judicial
						Limitación del pago de la obligación alimentista
						Impacto de la reducción del ingreso del alimentante
						Valoración de la variación del ingreso
Acreditación de la variación del ingreso						

Anexo 4

Entrevistas desarrolladas

ENTREVISTA 01

Nombre del Entrevistado: Cuadros

Tineo, Kiara (KCT) Empresa o

Comunidad: Especialista Legal

Fecha de Entrevista: 18/05/2022

Entrevistadores: Fernández Ramos Juan Carlos Eladio – Yaya

Lorino Andreina Guadalupe

TITULO:

Oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso del alimentante en legislación peruana

Sub-categorías	Interrogante
Tutela jurisdiccional alefectiva	<p data-bbox="496 1061 1270 1205">¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?</p> <p data-bbox="496 1240 1390 1827">A mi perspectiva, el Artículo 565-A del Código Procesal Civil, indica que la única manera de que se admita una demanda de reducción de alimentos, es cuando el obligado está al día en la manutención generada por una sentencia judicial, por lo que genera controversia en la coyuntura de la pandemia Covid-19, puesto que ha generado infinidad de secuelas a la enfermedad base, por lo que en algunos casos los obligados son vulnerables y corresponden a partir de su infección a ser pacientes de alto riesgo, para lo que genera una deuda ya que se le imposibilita trabajar, a lo que a mi respecta si genera una afectación en la tutela jurisdiccional efectiva.</p>

<p>Vigencia de la asistencia alimentaria</p>	<p>¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?</p> <p>En la realidad nacional acerca del artículo en mira, a mi conocimiento no perjudica, puesto que el obligado al no obedecer la sentencia judicial, este contrae una deuda generando así intereses legales con el alimentista, que en algún momento será cobrado, de lo contrario incurre en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>
<p>Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia</p>	<p>¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitar la reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565-A?</p> <p>A mi parecer, no debería continuar, siempre y cuando se logre comprobar que en medio de la pandemia, el obligado ha contraído una enfermedad y han quedado secuelas, por lo que se le imposibilita ejercer sus labores anteriores.</p>
<p>Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión</p>	<p>Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión?</p> <p>Los efectos jurídicos que abarcan dentro de la imposibilidad de solicitar sería la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que parte de la premisa principal, que es la facultad o derecho que tiene toda persona natural para acceder a la justicia.</p>
<p>Imposibilidad de pago de la asignación judicial</p>	<p>¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial?</p> <p>La importancia de no vulnerar los derechos de la persona hacia el ámbito jurídico, es un campo muy importante para la sociedad, puesto que toda persona está facultada para ejercerla, los efectos que genera la imposibilidad de pago se verían afectados hacia el alimentista.</p>

Limitación del pago de la obligación alimentista	<p>¿Cuáles son los efectos generados por la irrestricta limitación del pago de la obligación alimentista?</p> <p>La consecuencia neta que rige a partir de la limitación de pago es el alimentista, que ha generado una disminución de la obligación que generó la pandemia COVID-19.</p>
Impacto de la reducción del ingreso del alimentante	<p>¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante?</p> <p>Los efectos que generará sería la disminución de la obligación contraída desde que se interpone la demanda hasta la sentencia que manifiesta el monto mensual.</p>
Valoración de la variación del ingreso	<p>¿Qué importancia y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?</p> <p>Es muy determinante la decisión que tome el Juez y la exprese en la sentencia, puesto que estaría abarcando no solo los alimentos, sino el derecho a la vestimenta, salud, recreación y educación del alimentista.</p>
Acreditación de la variación del ingreso	<p>¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de reducción de la pensión alimentista?</p> <p>Correspondiente al obligado y una buena acreditación, conllevaría a presentar medios probatorios como el contagio de la COVID-19 y las secuelas que le haya dejado para que genere una imposibilidad de laborar.</p>

ENTREVISTA 02

Nombre del Entrevistado: Palomino Aguilar Tania

América (TPA) Empresa o Comunidad: Especialista

Legal

Fecha de Entrevista: 18/05/2022

Entrevistadores: Fernández Ramos Juan Carlos Eladio – Yaya

Lorino Andreina Guadalupe

TITULO:

Oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso del alimentante en legislación peruana

Sub-categorías	Interrogante
Tutela jurisdiccional efectiva	<p>¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?</p> <p>En la actualidad se sigue afectando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, ya que debe respetarse su derecho a poder acceder a la justicia, aunque sea por la época de pandemia, ya que se hizo imposible trabajar, por lo tanto a mi opinión, si se lesionan los derechos de la persona.</p>
Vigencia de la asistencia alimentaria	<p>¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?</p> <p>A mi opinión no perjudica, al contrario, beneficia ya que el obligado no podrá acudir al Poder Judicial a que se admita su demanda y ello generaría un apoyo al alimentista.</p>
Requisitos para solicitar reducción de	<p>¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitar la reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565-A?</p>

pensión alimenticia	Ya que existe una vulneración al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, a mi perspectiva no debería continuar, salvo la actividad probatoria del obligado en manifestar que se le imposibilita trabajar por enfermedades.
Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión	Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión? El mayor efecto que acarrea sería el no poder disminuir o reducir las pensiones alimenticias, es por ello que los obligados han sido afectados en tiempos de pandemia.
Imposibilidad de pago de la asignación judicial	¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial? Genera el impedimento a acceder a la justicia, puesto que, al vulnerar los derechos fundamentales del obligado, se le hace imposible cumplir con la obligación contraída mediante sentencia.
Limitación del pago de la obligación alimentista	¿Cuáles son los efectos generados por la irrestricta limitación del pago de la obligación alimentista? Determina una disminución de ingresos hacia el alimentista, puesto que se vale del monto que el obligado ha sido sentenciado, es por ello que genera un declive y restricción en la alimentación y en lo que concierne a su bienestar del alimentista.
Impacto de la reducción del ingreso del alimentante	¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante? Repercute con respecto al ámbito económico del alimentista, puesto que acarrearía una disminución de su mensualidad para lo que abarca los alimentos.

Valoración de la
variación del
ingreso

¿Qué importante y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?

Es de suma importancia el dictar una sentencia que conlleve a medios probatorios pertinentes que generen una valoración detallada de los gastos del alimentista y los ingresos del obligado.

Acreditación de
la variación del
ingreso

¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de variación de la reducción de la pensión alimentista?

A mi parecer, la única prueba que esclarezca el tema de una adecuada acreditación para variar la pensión de alimentos sería la enfermedad del obligado que se haga imposible trabajar.

ENTREVISTA 03

Nombre del Entrevistado: Ana Karina Armas Cueva

(AAC) Empresa o Comunidad: Octavo Juzgado de

Familia de Trujillo Fecha de Entrevista: 17/05/2022

Entrevistadores: Fernández Ramos Juan Carlos Eladio – Yaya

Lorino Andreina Guadalupe

TITULO:

Oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso del alimentante en legislación peruana

Sub- categoría	Interrogante
Tutela jurisdiccional efectiva	<p>¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?</p> <p>Efectivamente, el Art. 565-A limita la acción de los jueces para resolver con arreglo a situaciones objetivas mostradas por los padres que se vieron afectados por la situación de la epidemia y que han perdido toda capacidad de pago desde inicios de la crisis sanitaria.</p> <p>La acumulación de cuotas impagas de pensión al alimentante ha pasado desapercibida que se produjo por el aislamiento social que imposibilitó a muchos padres y no pudieron generar recursos para sus familias vigentes, ni para ellos mismos. Hay que considerar que gran parte de los casos son padres sin trabajo estable, sin familia posterior y mantiene la esperanza de un vínculo con el hijo alimentista.</p> <p>La tutela jurisdiccional a esos padres que efectivamente perdieron todo y tiene apenas unos pocos soles para compartir con sus hijos alimentistas, se ve efectivamente afectada, porque el juzgado,</p>

	<p>pese a reconocer la situación, muchas veces debe fallar en contra y no juzgar con equidad.</p> <p>Quizá una solución sería que los juzgados de familia informen y coordinen con el ministerio de poblaciones vulnerables para facilitar una solución por la vía de asumir esta deuda impaga, que alcanza a más del 25% de casos de alimentantes en Trujillo.</p>
	<p>¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?</p> <p>Es importante hacer una digresión en este caso: antes y después de la pandemia. Antes de la pandemia ya había muchos padres que dejaban de asistir con el pago completo si podían hacer un arreglo extrajudicial y en caso contrario, era lo que venga encima. Inclusive la familia afectada cobraba de manera extrajudicial cuotas por debajo de la mitad para no enviar a la cárcel al padre. Algunos casos, diría que menos del 10% se judicializaban hasta ordenar la captura de los padres por este motivo. Después de la pandemia, ese 10% se ha incrementado mucho más. Ahora hay más familiares exigiendo intervención judicial hasta la pena de detención del padre, lo cual no resuelve, sino transitoriamente el problema o lo agrava hasta la incapacidad de alcanzar una solución definitiva.</p> <p>El artículo 565-A debe ser modificado permitiendo al juez la discrecionalidad de aceptar o rechazar para evitar o reducir el conflicto familiar y hacer que el padre asuma al menos una pequeña parte del presupuesto del niño, en la medida de sus posibilidades reales post pandemia.</p>
Vigencia de la asistencia alimentaria	
Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia	<p>¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitar la reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565-A?</p> <p>No debió imponerse nunca esta limitación, ya que en mi experiencia los padres asumen aun a regañadientes los gastos de</p>

sus hijos, lo cual depende de la capacidad de conciliación de las partes. En todo caso debe dejarse en la facultad del juzgador aplicar o no libre o limitadamente este artículo, como la ley se trató de hacer en un pleno, pero de suspendieron sus efectos.

Podría, perfectamente facilitarse que el juez valore la solicitud debidamente fundamentada para prorratear la deuda y fijar una caución de no cumplirse en un plazo determinado el levantamiento de la morosidad y continuarse con el pago reajustado.

Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión?

Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión

- El primero es empodera a la familia beneficiaria, principalmente al padre o madre criador, a presionar de manera exagerada y genera un mayor malestar entre las partes en lugar de promover espacios de concertación que resuelvan el problema.
- El segundo efecto es que se genera un vacío desde la solicitud presentada. Los padres imposibilitados aluden a una imposibilidad de solución y ocasionan escritos tras escritos buscando suspender los efectos del fallo que ordene sanciones severas para el padre alimentante.
- Se reduce la asistencia alimentaria, por los vacíos de coordinación que se generan entre el padre y la madre.

¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial?

Imposibilidad de pago de la asignación judicial

Se produce un incremento de la violencia familiar, dado que el padre que solicita reducción de pensión lo es porque no logrado conciliar con la madre una reducción de manera natural. Lo correcto es que tras el pago de la asignación alimentante a los pocos años se produzca un resanamiento de la relación familiar y el pago constante permite comprenderse mejor entre padre e hijo y se llega a restablecer el vínculo parental socialmente activo.

	<p>Ante la imposibilidad de seguir pagando algo, aunque sea menor, pero con sustento adecuado, porque ni siquiera puede solicitar la variación, entonces, se tensan y perturban las relaciones familiares.</p>
Limitación del pago de la obligación alimentista	<p>¿Cuáles son los efectos generados por la irrestricta limitación del pago de la obligación alimentista?</p> <p>Si el padre cayó en morosidad no hay solución, y muchas veces el padre termina con orden de detención e inclusive esto no puede resolverse y el hijo deja de percibir ingresos, aunque sean muy pocos, por la situación generada ante la imposibilidad de tramitar la reducción en tanto no se halle totalmente al día.</p>
Impacto de la reducción del ingreso del alimentante	<p>¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante?</p> <p>El mayor impacto es el estado de abandono del niño. El menor, al no recibir los recursos que alcanzaba su progenitor, por orden jurisdiccional, verá alterado su ritmo de quehaceres y actividades básicas, como son la alimentación, cuidado de su salud, educación. El padre incrementa sus posibilidades de recibir orden de detención y pasar carcelaría hasta que sea posible retenerlo por no brindar asistencia familiar legal.</p>
Valoración de la variación del ingreso	<p>¿Qué importancia y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?</p> <p>La valoración de la variación del ingreso es fundamental para resolver una causa de reducción o variación de pensión, dado que el padre debe responder exactamente por lo que le es posible, no menos, pero también no más. Cada nivel de ingresos y las demás responsabilidades de una persona determinan la capacidad que tiene el alimentante de continuar con una pensión determinada, la cual variará en el sentido de oportunidad y capacidad de pago.</p>

Acreditación de la variación del ingreso	<p>¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de variación de la reducción de la pensión alimentista?</p> <p>Exactamente en la medida que dispone el Art. 565-A, y los demás requisitos procesales establecidos en el código procesal y código del niño y del adolescente. Particularmente el artículo citado dispone que el alimentante debe estar al día con la última boleta de depósito en la cuenta judicial para efectos de que el juez pueda admitir a trámite la solicitud de variación de la pensión en el sentido de la reducción del pago.</p>
---	---

ENTREVISTA 04

Nombre del Entrevistado: Ditmar Julio Zumaeta Hernández (DZH)

Empresa o Comunidad: Juzgado de Paz Letrado

Fecha de Entrevista: 17/05/2022

Entrevistadores: Fernández Ramos Juan Carlos Eladio – Yaya

Lorino Andreina Guadalupe

TITULO:

Oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso del alimentante en legislación peruana

Sub-categorías	Interrogante
Tutela jurisdiccional efectiva	<p data-bbox="509 999 1394 1137">¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?</p> <p data-bbox="509 1178 1394 1816">Desde la perspectiva del alimentante busca protegerlo, pero efectivamente imposibilita y prohíbe al solicitante a realizar un trámite para la reducción de alimentos, cuando realmente puede no estar teniendo los recursos necesarios. Todo ciudadano debe tener derecho al acceso a los trámites de administración de justicia y una deuda no puede ser motivo de que lo imposibilite a solicitar un trámite determinado, sea cual fuere la naturaleza del pedido. Quedará en el Juez la capacidad de resolver según lo presentado, atendiendo los escritos y recaudos en la demanda o solicitud. No puede existir una norma que desautorice al juez a impartir justicia en detrimento del derecho del solicitante de recibir justicia.</p>

<p>Vigencia de la asistencia alimentaria</p>	<p>¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?</p> <p>La vigencia de éste artículo que prohíbe al juez tramitar el pedido si no está acreditado que no tiene deuda alimentaria el solicitante,</p>
	<p>termina por perjudicar a la larga la asistencia alimentista, ya que ésta se presume a partir de esta concepción como un proceso que deberá resolver en cada oportunidad el juzgador, cuando en realidad lo que debe buscar la norma es restañar las heridas y promover el restablecimiento de una relación familiar que supere la incapacidad o negación inicial del padre de sostener al procreado.</p>
<p>Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia</p>	<p>¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitarla reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565-A?</p> <p>No, creo que debiera eliminarse ese Artículo y que en todo caso sea el juez el que decida si tramita o rechaza el pedido porque hay mala conducta o dolo en el pedido. Debe evitarse limitar una posibilidad de resolver un problema debido a que el demandado por alimento no puede continuar con un importe debido a una efectiva causa de reducción de ingresos o pérdida del empleo, lo cual es la causa justa que motivará una variación de la pensión por alimentos.</p>
<p>Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión</p>	<p>Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión?</p> <p>El efecto jurídico más importante debería ser ponerse al día con los alimentos adeudados, pero si estos se basan en la pérdida de empleo por causas como la pandemia, salud resquebrajada, cierre de la empresa contratante, etc., el efecto jurídico será que se deje de pagar la pensión de alimentos y el juez deberá ordenar la detención del padre</p>

Imposibilidad de pago de la asignación judicial	<p>¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial?</p> <p>El efecto más importante es la alteración del clima familiar y las dificultades del niño para cubrir sus gastos básicos y satisfacer sus necesidades primarias. La asignación familiar ha sido establecida como mecanismo para asegurar un nivel básico de atención del niño, porque aún en caso regulares de personas con empleo conocido, las pensiones no pasan de ser importes bastantes reducidos para cubrir la totalidad de los gastos que demanda básicamente en menor en su educación, alimentación, salud y esparcimiento.</p>
Limitación del pago de la obligación alimentista	<p>¿Cuáles son los efectos generados por la irrestricta limitación del pago de la obligación alimentista?</p> <p>Aplicar una regla tan estricta como es obligar al encausado por alimentos a ponerse al día cuando ha perdido su empleo o se halla enfermo, imposibilitará toda posibilidad de renegociar una reducción que sea más viable y sencillamente se incrementará la morosidad alimentante. Hay padres que están predispuestos a pagos mayores a sus hijos, pero la incursión de causas judiciales conlleva a situaciones de tensión y conflicto que agravan las relaciones y reducen toda iniciativa propia.</p>
Impacto de la reducción del ingreso del alimentante	<p>¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante?</p> <p>Al reducirse los ingresos de alimentante, éste deberá acreditarlo debidamente ante la autoridad jurisdiccional de su causa, para poder reducir correspondientemente el pago de la pensión al alimentista. El efecto inmediato se verá entonces en la reducción de la pensión por alimentos.</p>

Valoración de la
variación del
ingreso

¿Qué importancia y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?

El juzgador debe valorar acertadamente la variación del ingreso como recurso para reducir el importe del pago de pensión, pero principalmente debe estar en consonancia con la real capacidad de pago que detecte y con las necesidades reales del beneficiario.

Acreditación de la
variación del
ingreso

¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de variación de la reducción de la pensión alimentista?

Si la completa acreditación incluye la demostración de que alimentante se halla al día en sus pagos y acredita una causal efectiva de reducción como puede ser enfermedad, más obligaciones alimentistas, la pérdida del empleo, la reducción del sueldo o la quiebra de alguno de sus negocios, entonces el juez deberá fallar inexorablemente a favor de la reducción de la pensión alimentista.

ENTREVISTA 05

Nombre del Entrevistado: Jaime Manuel Diaz Luis (JDL) Empresa o

Comunidad: Abogado Litigante

Fecha de Entrevista: 18/05/2022

Entrevistadores: Fernández Ramos Juan Carlos Eladio – Yaya

Lorino Andreina Guadalupe

TITULO:

Oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso del alimentante en legislación peruana

Sub-categorías	Interrogante
Tutela jurisdiccional efectiva	<p>¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?</p> <p>Si, considero que existe una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que lo que se busca con la llamada tutela jurisdiccional efectiva es que toda persona tenga acceso a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, no debemos olvidar que dicha tutela jurisdiccional es un derecho constitucional; pero que ocurre, cuando órganos jurisdiccionales constituyen requisitos para poder tener acceso a ésta tutela, ¿no resulta acaso una violación al derecho constitucional?, Básicamente existe una contramarcha en relación a que toda persona puede tener acceso a la llamada tutela y ello en virtud al “interés superior del niño”, pero ciertamente, no podemos entender como dicho requisito es necesario para la admisión de la demanda, muy por el contrario el órgano jurisdiccional con el afán de no tener mayor carga lo deriva a que el accionante lo realice en otras vías y no en la suya, básicamente lo mismo que ocurrió cuando el Tribunal dejó de</p>

ver los casos pensionarios y crearon los órganos Laborales son sub especialidad previsional, todo ello para evitarse carga y la gente vaya a demandar al Poder Judicial; en buena cuenta, hablamos de situaciones similares donde los juzgado de paz letrado de Familia evitan mayor carga laboral bajo el so pretexto de dicho articulado.

Al final del día el perjudicado viene a ser el accionante de buena fe, aquel que ha perdido el trabajo o ha podido sufrir algún accidente, la vida resulta cambiante para cada una de las personas; y, tener que formular una demanda ya sea de reducción, exoneración o prorrateo, y que las mismas se admitan, ¿Cómo resultaría que dicha admisión de la demanda afectaría el interés superior del niño? Estamos frente a la admisión de una demanda que solo debe cumplir requisitos de admisibilidad y procedibilidad, ¿porque sería improcedente el no estar al día en el pago de las pensiones? Carecede toda lógica, muy por el contrario, si al final, el salir a juicio irrogar gastos al representante del alimentista, dichos gastos deben ser evaluado y sancionado por los Jueces, lejos de ello si se pueden revisar las sendas demandas ya sea de alimentos en cualquiera de sus versiones, solo se limitan a emitir la sentencia y en mis años trabajando en el Poder Judicial y litigando, nunca un Juez ha impuesto costas y costos en el proceso de alimentos, pero es que acaso el hecho que se halla normado “que la demanda de alimentoses gratuito y no necesita abogado para su presentación” ¿significaría que no necesito abogado?, no resulta exacto, solo son directrices populistas que tratan de quedar bien con la gente más necesitada, a cambio, ¿pero qué te otorga el estado? No es acaso estos famosos abogados de oficio dirigidos por el Ministerio de Justicia, a los cuales en su gran mayoría les resulta indiferente los justiciables, ante ello

	<p>acuden en un abogado particular y deben pagar honorarios, entonces NO ENTENDEMOS PORQUE EL JUEZ no condena el pago de estos honorarios a la parte vencida, resulta absurdo. Para culminar como he indicado, el artículo 565-A si lesiona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque su aplicación resulta un requisito de procedibilidad, sin el Juez escuchar, estudiar o verificar el sustento de hecho y derecho del accionante, entonces ello sería tener accesos a la justicia, pues es evidente que no.</p>
Vigencia de la asistencia alimentaria	<p>¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?</p> <p>No la afecta de ninguna manera, el artículo habla de un requisito de procedibilidad, el admitir una demanda, no significa de ninguna manera que el accionante tenga razón.</p>
Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia	<p>¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitar la reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565- A?</p> <p>No debería continuar limitada dicha capacidad, toda vez que le hace daño a las personas, que no necesariamente están actuando de mala fe, la responsabilidad del Poder Judicial es escucharlos, no ponerle trabas.</p>
Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión	<p>Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión?</p> <p>Los efectos son claros, y apunta al empobrecimiento de un accionante que presento la demanda con el fin de que se le reajuste la pensión o se exonere la misma, no existe otro efecto que no es el económico.</p>
Imposibilidad de pago de la asignación judicial	<p>¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial?</p> <p>El efecto sigue siendo el económico, porque si bien podemos tener una asignación judicial de alimentos cuando el que debe prestar los alimentos trabaja sujeto a planilla y se le puede</p>

realizar el descuento directo, pero que ocurre cuando este pierde el trabajo, hemos verificado que ante el COVID 19 muchas empresas han optado por despedir a sus trabajadores, otros por realizar el cese colectivo y muchas circunstancias, otras personas se han contagiado de covid19, tienen secuelas y debió a la naturaleza de sus labores, se ven limitados a realizarlo y tiene que dedicarse a otras cosas que quizás no les resulte tan favorable económicamente, pero son circunstancias reales que deben ser evaluados por el Juez de paz letrado de familia en la Audiencia Única.

También existen los casos en los cuales el que debe prestar los alimentos es independiente, en su gran mayoría ni siquiera declaran y otro grupo que, si está en Planilla de una empresa de los cuales recibe un sueldo bajo en apariencia, pero éste tiene la condición de accionista.

Pues señores muchas veces los jueces por un tema de practicidad colocan en su sentencia, que no se debe analizar tanto las necesidades del alimentista ni las posibilidades del demandado, no van más allá de lo que la accionante solicita, considerando que este Juez de Familia debe ser protector del alimentista y no solo un tramitador de un pedido. La imposibilidad de pago de la asignación judicial es que se incumple un mandato judicial y pasa a ser un papel inservible que depende de la voluntad del obligado, lo que se debe evaluar si dicha imposibilidad es real, más no limitarse en declarar improcedentes las demandas por el simple hecho de que no está al día en el pago.

rechazo que los desestabiliza psicológicamente y es evidente que a falta de apoyo económico este menor no llevara una terapia o algo por el estilo, toda vez que no se pueden permitir tal lujo. Podría aseverar que dicha disfunción familiar afecta más a los niños que a las niñas, toda vez que aún en pleno siglo XXI seguimos en una sociedad machista y lejos de equiparar o incentivar una igualdad, el estado para ejemplo: le puso mandiles rosas los altos mandos del ejército, al parecer la falta de creatividad y de neuronas, impide que podamos ver la realidad de una cultura machista y sexista, no darnos cuenta

de ello solo afecta a más alimentistas, porque al final del día el dinero si importa, porque de amor no se vive, al final del día si tienes algo que llevarte a tu casa para compartir con tu familia, estaría por lo menos cumpliendo con su alimentación, pero a que costo? ¿Dejar a un niño a su suerte porque te la pasas trabajando porque el obligado no cumple, es darle calidad de vida? Legalmente es mejor que se admitan las demandas de reducción o exoneración, ello con la finalidad de que tengamos alimentantes dispuestos a cumplir acorde sus posibilidades y no estar esperándonos en una pensión alta, pero que no se podrá sostener por el tiempo, y vendrán incumplimientos, peleas , discusiones, lo único que hace el Poder Judicial, es dañar más a las familias, los jueces de Familia son simples tramitadores al declarar improcedente estos pedidos, es una pena que no puedan dar cabalidad a lo dispuesto por la constitución y darle el debido proceso y la tutela efectiva, es mejor pagar y cumplir todos los meses rechazo que los desestabiliza psicológicamente y es evidente que a falta de apoyo económico este menor no llevara una terapia o algo por el estilo, toda vez que no se pueden permitir tal lujo. Podría aseverar que dicha disfunción familiar afecta más a los niños que a las niñas, toda vez que aún en pleno siglo XXI seguimos en una sociedad machista y lejos de equiparar o incentivar una igualdad, el estado para ejemplo: le puso mandiles rosas los altos mandos del ejército, al parecer la falta de creatividad y de neuronas, impide que podamos ver la realidad de una cultura machista y sexista, no darnos cuenta de ello solo afecta a más alimentistas, porque al final del día el dinero si importa, porque de amor no se vive, al final del día si tienes algo que llevarte a tu casa para compartir con tu familia, estaría por lo menos cumpliendo con su alimentación, pero a que costo? ¿Dejar a un niño a su suerte porque te la pasas trabajando porque el obligado no cumple, es darle calidad de vida? Legalmente es mejor que se admitan las demandas de reducción o exoneración, ello con la finalidad de que tengamos alimentantes dispuestos a cumplir acorde sus posibilidades y no estar esperándonos en una pensión alta, pero que no se podrá sostener por el tiempo, y vendrán incumplimientos, peleas , discusiones, lo único que hace el Poder Judicial, es dañar más a las familias, los jueces de Familia son simples tramitadores al declarar improcedente estos pedidos, es una pena que no puedan dar cabalidad a lo dispuesto por la constitución y darle el debido proceso y la tutela efectiva, es

	<p>mejor pagar y cumplir todos los meses 500 soles por ejemplo, a que me pongan una pensión de 800 y a la larga no pueda cumplir y quede endeudado y sin pasarle una pensión al alimentista. Nuestro cuerpo normativo casi en su totalidad son copias de los países vecinos y seguramente de España, es triste saber que cuando se crearon no fueron pensando en nuestra realidad, sino solo para cumplir una necesidad, ante ello los grandes juristas cambia y cambian los articulados, muchas veces a su favor, a su conveniencia y debido a la situación política que ha manchado la justicia en el país.</p>
Impacto de la reducción del ingreso del alimentante	<p>¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante?</p> <p>La imposibilidad de sostener una pensión elevada y que de continuarse con una pensión que no se puede pagar, solo termina en un endeudamiento y personas que terminan en prisión por omisión a la asistencia familiar.</p>
Valoración de la variación del ingreso	<p>¿Qué importante y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?</p> <p>Tiene mucha importancia dicha valoración, toda vez que estaríamos frente a un ingreso real y no a un ingreso ideal, cuando existe certeza de algo es mejor plasmar nuestro petitorio sobre lo palpable, que pretender un ideal que muchas veces termina dañando a ambas partes.</p>
Acreditación de la variación del ingreso	<p>¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de variación de la reducción de la pensión alimentista?</p> <p>En gran medida una adecuada acreditación de la reducción de los ingresos del alimentante, coadyuvan a poder determinar si corresponde o no la reducción de la pensión alimentaria.</p>

ENTREVISTA 06

Nombre del Entrevistado: Gustavo Zacarias Ramos (GZR)

Empresa o Comunidad: Abogado Litigante

Fecha de Entrevista: 10/06/2022

Entrevistadores: Fernández Ramos Juan Carlos Eladio – Yaya

Lorino Andreina Guadalupe

TITULO: Oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso del alimentante en legislación peruana

Sub-categorías	Interrogante
Tutela jurisdiccional efectiva	<p>¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?</p> <p>Considero que podría lesionarse en los supuestos que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito ajeno a la voluntad del obligado, este se ve imposibilitado de estar al día con los alimentos y por lo tanto, pedir la reducción de los mismos.</p>
Vigencia de la asistencia alimentaria	<p>¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?</p> <p>No creo que la perjudique, puesto que, obliga al demandado sin excepción alguna a estar al día en los alimentos. En todo caso, el perjuicio siempre sería para el obligado.</p>
Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia	<p>¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitar la reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565-A?</p> <p>No creo que deba estar limitada, puesto que, debe entenderse que no existen derechos absolutos y que siempre deben proveerse excepciones, debidamente normadas.</p>

<p>Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión</p>	<p>Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión?</p> <p>Los efectos serían perjudicar al obligado, puesto que, de existir motivos ajenos a este que le impidan cumplir con su obligación, podría ser pasible de una sentencia condenatoria por omisión a la asistencia alimentaria.</p>
<p>Imposibilidad de pago de la asignación judicial</p>	<p>¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial?</p> <p>Se generan efectos negativos puesto que, en la mayoría de casos el padre desea el bienestar de sus hijos y con ello el pago de la pensión de alimentos, sin embargo, en muchas ocasiones dicho pago no puede cumplirse por causas ajenas a la voluntad del padre.</p>
<p>Limitación de pago de la obligación alimentista</p>	<p>¿Cuáles son los efectos generados por la irrestricta limitación de pago de la obligación alimentista?</p> <p>Son efectos negativos respecto del obligado, puesto que, existen casos que la falta de pago no obedece a una falta de voluntad del obligado.</p>
<p>Impacto de la reducción del ingreso del alimentante</p>	<p>¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante?</p> <p>Los efectos serán distintos en cada caso y ello va a depender en gran parte de la capacidad y sobre todo voluntad de la madre alimentista para cubrir los gastos originados de dicha reducción.</p>
<p>Valoración de la variación del ingreso</p>	<p>¿Qué importancia y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?</p> <p>Es sumamente importante la valoración del Juez al momento de fijar la pensión de alimentos teniendo en cuenta la real posibilidad de cada persona. El juez al momento de emitir su sentencia no puede copiar y pegar como si todos los casos fuesen lo mismo,</p>

para tal efecto no debe tener en cuenta solo la capacidad económica del obligado sino en tipo de trabajo que desempeña como lo es el caso de trabajos intermitentes.

¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de variación de la reducción de la pensión alimentista?

Acreditación
de la variación
del ingreso

En la medida de las posibilidades del obligado y también de la madre, puesto que, en la práctica los jueces para sentenciar en un proceso de alimentos únicamente se pronuncian sobre la obligación del padre y no sobre la posibilidad de la madre, toda vez, que ambos deben aportar para la pensión de alimentos.

ENTREVISTA 07

Nombre del Entrevistado: Victor Jonathan Balcazar Martinez (VBM)

Empresa o Comunidad: Abogado Litigante

Fecha de Entrevista: 10/06/2022

Entrevistadores: Fernández Ramos Juan Carlos Eladio – Yaya

Lorino Andreina Guadalupe

TITULO: Oportunidad de reducción de pensión alimenticia por variación del ingreso del alimentante en legislación peruana

Sub- categorías	Interrogante
Tutela jurisdiccional efectiva	<p>¿Considera Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o lesiona la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de reducción alimenticia?</p> <p>Si, ya que el articulo 565-A es muy estricto al indicar que solo se puede solicitar la reducción de alimentos si el alimentante se encuentra al día, pero esto vulnera sus derechos ya que, en la actualidad, y con el COVID-19, muchos han sufrido distintas formas de pérdida.</p>
Vigencia de la asistencia alimentaria	<p>¿Cree Ud. que la vigencia del Art. 565-A afecta o perjudica la asistencia alimentaria?</p> <p>No, para nada ya que solo se solicita una reducción mas no perderla asistencia alimentaria por completo, además la idea general es que el menor no sea afectado en ningún momento, pues lo que siempre prima es su bienestar.</p>
Requisitos para solicitar reducción de pensión alimenticia	<p>¿Cree Ud. que debería continuar limitada la capacidad de solicitar la reducción alimentaria irrestrictamente a la vigencia del Art. 565-A?</p> <p>No, debería estar limitada pero el juez debería evaluar la solicitud del alimentante para evitar vulnerar sus derechos, ya que cada caso establecido es único.</p>

<p>Efecto de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión</p>	<p>Según sus criterios jurídicos, ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de solicitar reducción de pensión?</p> <p>Los efectos ocasionados serian perjudicar indirectamente al menorya que al no permitir que el alimentante pueda tener opción a la reducción solicitada se le complicara y quizá ya no pueda cumplir con el monto establecido.</p>
<p>Imposibilidad de pago de la asignación judicial</p>	<p>¿Qué efectos se generan según sus criterios ante la imposibilidad de pago de la asignación judicial?</p> <p>Según mi criterio y mi experiencia el efecto generado seria netamente económico ya que el alimentante al no recibir ninguna opción para la reducción solicitada tendrá que quizá dejar de cumplir con lo establecido, aunque este se encuentre en planilla según el contexto actual pocas han sido las empresas que han dejado a sus trabajadores en planilla y no han reducido los sueldos despedidos por la coyuntura del COVID- 19.</p>
<p>Limitación del pago de la obligación alimentista</p>	<p>¿Cuáles son los efectos generados por la irrestricta limitación del pago de la obligación alimentista?</p> <p>Aplicar una regla estricta, la cual no le da opción al alimentante de cumplir con sus deberes establecidos por las diferentes situaciones surgidas de distintas formas.</p>
<p>Impacto de la reducción del ingreso del alimentante</p>	<p>¿Cuáles considera Ud. que serán los efectos e impactos de la reducción del ingreso del alimentante?</p> <p>Son efectos netamente negativos respecto al alimentante, ya que, existen diversas situaciones puesto que la falta de pago no siempre obedece a una falta de voluntad del alimentante, sino que surgen distintas situaciones que ameritan que este no cumpla con su obligación. .</p>
<p>Valoración de la variación del ingreso</p>	<p>¿Qué importancia y trascendencia puede tener para Ud. la valoración de la variación del ingreso que hace el juzgador de la solicitud de reducción de la pensión?</p>

Muy importante, si se basa netamente en tan solo escuchar y solicitar la información necesaria para que con justa razón exista una reducción de acuerdo a las posibilidades necesarias del alimentante sin perjudicar obviamente al menor.

Acreditación de la variación del ingreso

¿En qué medida una adecuada y completa acreditación de la variación del ingreso puede facilitar la solicitud de variación de la reducción de la pensión alimentista?

En gran medida, con la finalidad que ambos padres cumplan con su obligación sin perjudicar el bienestar del menor.

Anexo C: Consentimiento informado

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 09 de abril de 2022

Nombre del participante:

Cuadros Tineo, Kiara

(Especialista Legal)



Investigador
Martin Junior Alva Honorio
DNI: 72976862

Investigadora
Andreina Guadalupe Yaya Lorino
DNI: 47934719

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

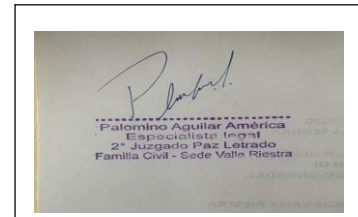
Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 15 de abril de 2022

Nombre del participante:

Palomino Aguilar, Tania

(Especialista Legal)



A blue rectangular box containing a handwritten signature in blue ink.

Investigador
Martin Junior Alva Honorio
DNI: 72976862

A handwritten signature in blue ink.

Investigadora
Andreina Guadalupe Yaya Lorino
DNI: 47934719

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 10 de mayo de 2022

Nombre del participante:

Armas Cueva, Ana karina

(Juez 1er Juzgado Paz Letrado)



A blue rectangular stamp containing a handwritten signature in blue ink.

Investigador
Martin Junior Alva Honorio
DNI: 72976862

A handwritten signature in blue ink.

Investigadora
Andreina Guadalupe Yaya Lorino
DNI: 47934719

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

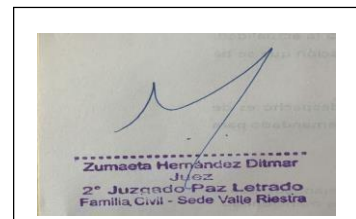
Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 16 de abril de 2022

Nombre del participante:

Zumaeta Hernandez, Ditmar Julio

(Juez 2do Juzgado de Paz Letrado)



Investigador
Martin Junior Alva Honorio
DNI: 72976862

Investigadora
Andreina Guadalupe Yaya Lorino
DNI: 47934719

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan miscompañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 17 de mayo de 2022

Nombre del participante:

Jaime Manuel Diaz Luis

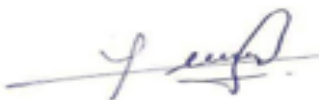
(Abogado)



Jaime Manuel Diaz Luis
Abogados Consultores D&B
Cal: 75265



Investigador
Martin Junior Alva Honorio
DNI: 72976862



Investigadora
Andreina Guadalupe Yaya Lorino
DNI: 47934719

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 17 de mayo de 2022

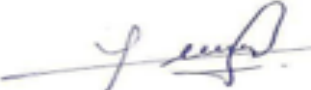
Nombre del participante:

Gustavo Zacarias Ramos

(Abogado)



Investigador
Martin Junior Alva Honorio
DNI: 72976862



Investigadora
Andreina Guadalupe Yaya Lorino
DNI: 47934719

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **Oportunidad de reducción de sentencia de alimentos a favor del menor por variación de ingresos del obligado en la legislación peruana**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.


Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 17 de mayo de 2022

Nombre del participante:

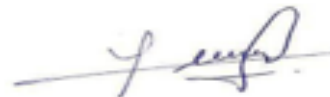
Balcazar Martinez Victor Jonathan
(Abogado)



VICTOR JONATHAN
BALCAZAR MARTINEZ
ABOGADO
Roa R1952



Investigador
Martin Junior Alva Honorio
DNI: 72976862



Investigadora
Andreina Guadalupe Yaya Lorino
DNI: 47934719



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad de los asesores

Nosotros, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesores de Tesis titulada: "OPORTUNIDAD DE REDUCCIÓN DE SENTENCIA DE ALIMENTOS PARA EL MENOR POR VARIACIÓN DE INGRESOS DEL OBLIGADO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA", cuyos autores son FERNANDEZ RAMOS JUAN CARLOS ELADIO, YAYA LORINO ANDREINA GUADALUPE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

SAN JUAN DE LURIGANCHO, 21 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA : 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:42:08
PALOMINO GONZALES LUTGARDA : 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:42:09

Código documento Trilce: INV - 0951858